CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-0382-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC

PISAC – CALCA – CUSCO

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2023 AL 20 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE III

20 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0432023203820 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 043-2023-2-0382-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIRÍA CON LAS BASES INTEGRADAS Y DESESTIMÓ OFERTAS DE OTROS POSTORES EN CONDICIONES SIMILARES, ASIMISMO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EL PROVEEDOR SOLICITÓ AMPLIACIONES DE PLAZO SIN JUSTIFICACIÓN Y QUE NO OBTUVIERON PRONUNCIAMIENTO EXPRESO; LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL NO COBRO DE PENALIDADES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 964,39	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	72
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	72
V.	**CONCLUSIÓN**	73
VI.	**RECOMENDACIONES**	73
VII.	**APÉNDICES**	74

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-0382-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2023 AL 20 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pisac, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0382-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 530-2023-OCI/MPC de 4 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición y ejecución del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/C para la adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac, se efectuó de conformidad con la normativa y disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/C, a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L por la adquisición de los productos para el Programa social del Vaso de Leche, así como, la verificación del cumplimiento de la ejecución contractual, la conformidad del primer y segundo entregable y la aplicación de penalidades.

Alcance

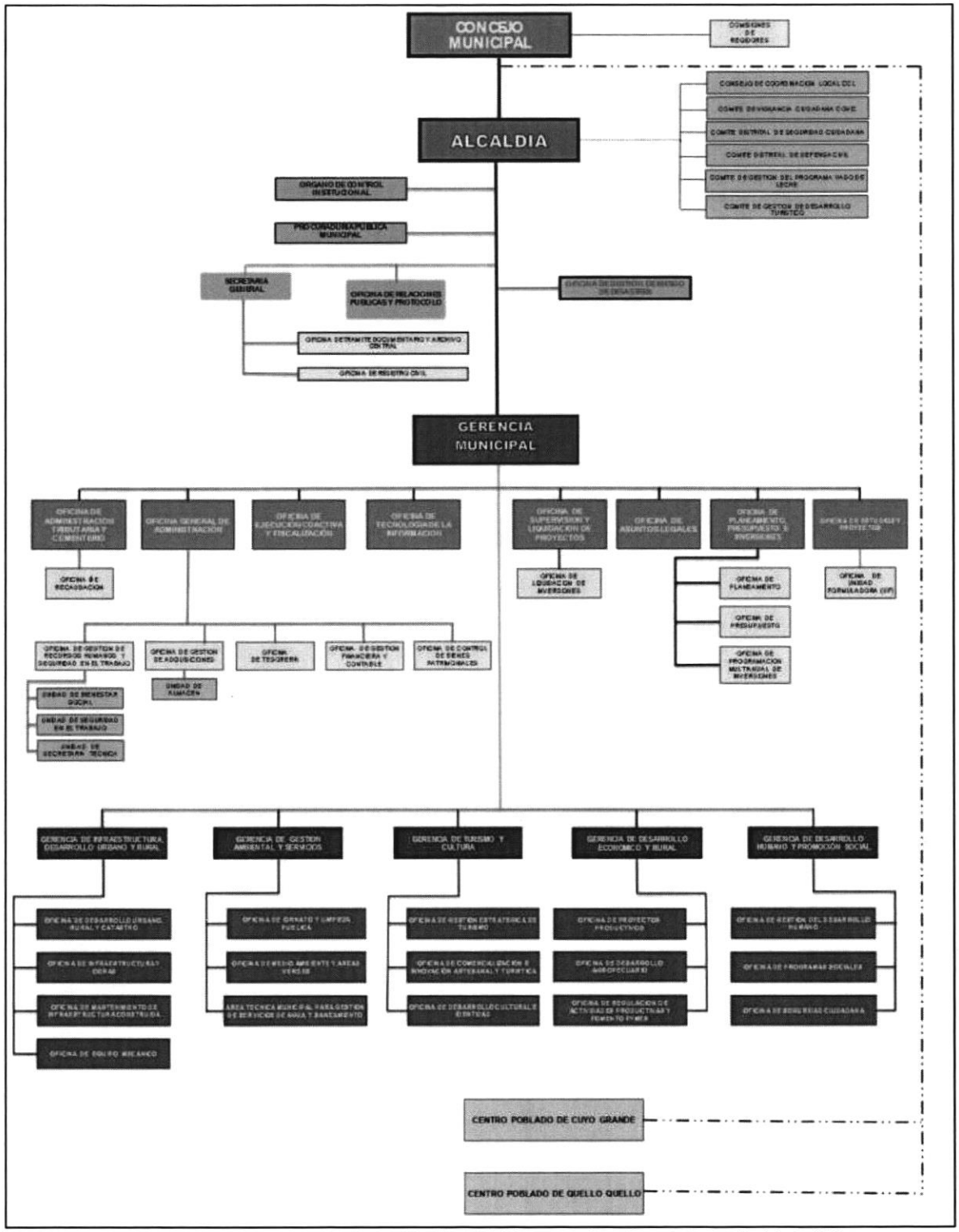
El servicio de control específico comprende el período de 2 de febrero de 2023 al 20 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pisac se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pisac, aporbado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2021-MDP-A de fecha 27 de mayo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIRÍA CON LAS BASES INTEGRADAS Y DESESTIMÓ OFERTAS DE OTROS POSTORES EN CONDICIONES SIMILARES, ASIMISMO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EL PROVEEDOR SOLICITÓ AMPLIACIONES DE PLAZO SIN JUSTIFICACIÓN Y QUE NO OBTUVIERON PRONUNCIAMIENTO EXPRESO; LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL NO COBRO DE PENALIDADES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 964,39

De la verificación y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pisac (en adelante la Entidad), relacionada al proceso de selección y ejecución de la "*Adquisición de productos para el programa de vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac*", se evidenció que, durante el proceso de selección n.° 001-2023/MDP y otorgamiento de la buena pro, servidores públicos favorecieron a postor que no cumplió con la presentación de la documentación establecida en las bases integradas; asimismo, durante la ejecución contractual, emitieron conformidad a la presentación del bien, pese a que el contratista no cumplió con las condiciones y plazos de entrega, como lo establece las bases integradas y el contrato; además, otorgaron ampliación de plazo al contratista para la entrega de productos de programa de vaso de leche, sin contar con justificación objetiva y fuera del plazo señalado por la ley.

Situaciones que contravinieron lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, de 1 de junio de 2001; Ley n.° 31554, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, de 11 de agosto de 2022; Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 001-2023-MDP-/C – primera convocatoria, para la contratación de suministros de bienes para el programa de vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac; Contrato n.° 002-2023/MDP de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/C, suscrito el 20 de marzo de 2023; Adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2023/MDP de la adjudicación simplificada n.° 1-2023-MDP/C, suscrito el 19 de mayo de 2023.

Las situaciones expuestas, generaron un perjuicio económico de S/ 3 964,39 a la Entidad, por la falta de cobro de penalidades.

Antecedentes:

El programa del Vaso de Leche (PVL), es un programa social creado el 4 de enero de 1985 mediante la Ley Nº 24059[1] y complementada con la Ley Nº 27470[2], cuya finalidad es ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en período de lactancia; y en algunos casos previa evaluación a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, con el propósito de mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria en la que se encuentran. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales.

Es así como, la Entidad, a través del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/C otorgó la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L con RUC n.° 20607524476 para la adquisición de los productos para el Programa de Vaso de Leche, por un monto de S/ 156 832,99, siendo los productos los siguientes:

CUADRO N° 1
PRODUCTOS ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL (S/)
I	Mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales	3 700,00	10	37 000,00
	Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales	3 522,09	11	38 742,00
TOTAL ÍTEM I				**75 742,99**
II	Leche evaporada entera de 400 gr. a más	**19 080,00***	**4.25**	**81 090,00**
TOTAL ÍTEM II				81 090,00
MONTO TOTAL CONTRATADO				156 832,99

Fuente: Expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" **(Apéndice n.° 4).**

Cabe precisar que, para la **elección de los productos** del PVL la Entidad llevo a cabo la asamblea ordinaria el 10 de enero de 2023, en el cual participaron los miembros del comité de administración del Programa del Vaso de Leche **con excepción del representante de la Asociación de Productores Agropecuarios**; pese a que, la ley n.° 31554 establece que el comité de Administración PVL está conformado por el alcalde, un funcionario municipal, un nutricionista representante del Ministerio de Salud, y también **un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona**.

En ese sentido, se procederá a describir el desarrollo del procedimiento de selección y ejecución contractual, en los aspectos en los que los funcionarios y servidores se habrían apartado de lo previsto en la normativa aplicable:

1. Procedimiento de selección

De la verificación de la documentación que sustentan el procedimiento de selección; así como, las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**) de la Adjudicación Simplificada n° 001-2023-MDP/C, para la contratación de suministros de bienes para el programa de vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac, se tiene lo siguiente:

[1] Ley que crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios Provinciales de la República
[2] Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche

a) Admisión de la oferta

a.1. Actos preparatorios

El 10 de enero de 2023 se suscribió el acta de asamblea ordinaria (**Apéndice n.° 4.10**), donde los integrantes del comité del Programa de Vaso de Leche en adelante "el PVL" realizaron la elección de los insumos para los beneficiarios del Distrito de Pisac; con 14 votos a favor se eligieron los productos: (I) Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada, cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales, (II) Mezcla de harinas precocidas, quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y (III) Leche.

La asamblea se desarrolló en el centro de convenciones del Distrito de Pisac a convocatoria del alcalde de la Entidad, Roger Suca Huaccanqui, con la participación del gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, Lino Huaman Meza, la representante del centro de salud, Heydi Beganzo Bustinza, la responsable del PVL, Adeline Jancco Chipa, quince (15) representantes de los comités de las localidades de Pisac y un especialista en nutrición.

Por su parte, el gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, Lino Huaman Meza, solicitó[3] la contratación del servicio de un profesional nutricionista, para la elaboración del cálculo de los valores nutricionales y asistencia como experto independiente en el proceso de adquisición de productos para el PVL, es así que, el 17 de enero de 2023 la Entidad mediante orden de servicio n.° 00002[4] (**Apéndice n.° 5.1**) contrató a Renzo Mauricio Málaga Chávez, como experto independiente por el monto de S/ 1 500,00.

Dentro de las actividades designadas, el profesional elaboró las especificaciones técnicas para la contratación de suministros de bienes para el PVL de la Entidad, el cual fue incluido en el **capítulo III "Requerimiento"** de las bases del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/C[5], en ese sentido, el 20 de enero de 2023, el gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, Lino Huaman Meza, mediante hoja de requerimiento n.° 2023-0110 (**Apéndice n.° 4.17**) solicitó la adquisición de insumos de acuerdo a las bases administrativas y las especificaciones técnicas para la "*Contratación de suministros de bienes para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac 2023*", siendo los productos a contratar; mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales; hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada, cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales y leche evaporada entera de 410 gramos; y considerando como precio referencial total S/ 157 786,99.

Por otro lado, el 23 de enero de 2023 mediante cuadro comparativo de cotizaciones n.° 58 (**Apéndice n.° 4.16**) se observa las cotizaciones realizadas a las empresas Agroindustria Tampopata S.A.C., Industrias Alimentarias Mixsualacty EIRL e Inversiones y servicios Huayna del Perú E.I.R.L., siendo el mismo día el otorgamiento de la buena pro a la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L.**, tal como se verifica en la siguiente imagen:

[3] Para la solicitud del profesional experto se generó la Hoja de requerimiento n.° 2023-0015 el 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5.2**).
[4] Documento que forma parte del Comprobante de pago n.° 0381-FCM de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5**).
[5] Contratación de suministros de bienes para el programa de vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac

IMAGEN N° 2
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

REQ.110 SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS

Fecha Cuadro Comp : 23/01/2023
Nro Cuadro Comp : 58
Cuadro de Adquision Nro : 110
Solicitud de cotizacion Nro : 44

Desccripcion	Cantidad	Und	20602607012 AGROINDUSTRIA TAMBOPATA S.A.C.		20604419825 INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY EMPRESA INDIVIDUAL DE		20607524476 INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE	
MEZCLA DE HARINAS PRECOSIDAS DE QUINUA,	3,700.00	Kg	10.30	38,110.00	10.00	37,000.00	10.00	37,000.00
OJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, TRIGO,	3,522.09	Kg	11.20	39,447.41	11.30	39,799.62	11.00	38,742.99
LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410GRAMOS	19,080.00	Und	4.50	85,860.00	4.50	85,860.00	4.30	82,044.00
Total				S/163,417.41		S/162,659.62		S/157,786.99

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC
OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIONES
CERTIFICACION PRESUPUESTAL
N° DE CERTIFICADO 12
FECHA 24/01/2023

Seace

V°B° Area Usuario:_____

ACTA DE OTORGAMIENTO

Por medio de la presente se otorga la BUENA PRO a el (los) siguiente(s) postor(es):

RUC	RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL		
20607524476	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	CAL.VILLA LA RINCONADA LOTE. H-1 APV. VILLA LA RINCONADA CUSCO - CUSCO - SAN JERONIMO	Total Adjudicado:	157,786.99
			Total general:	157,786.99

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC
Lic. Edwin E. Mendoza Huaman
ASESOR LEGAL
COTIZADOR
FIRMA y Sello del Cotizador

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC
L. José Palomino Bashualdo
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION
FIRMA y sello del Jefe de Logistica

Fuente: Expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 4**).

Cabe precisar que, en el cuadro comparativo de cotización firmado por el Cotizador y el jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones, Lizardo José Palomino Bashualdo, se otorgó la buena pro a la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L.**, sin previo procedimiento de selección, por el importe de S/ 157 786,99, siendo este, el mismo monto del requerimiento[6] presentado por gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, Lino Huaman Meza (área usuaria); es decir, el jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones suscribió el cuadro comparativo[7] (**Apéndice n.° 4.16)** el 23 de enero de 2023, otorgando la buena pro, pese a que no se había incluido en el PAC[8], así mismo, no se definió el tipo de procedimiento de selección, ni se aprobó el expediente de contratación y aun no se tenía la designado el comité de selección.

Luego, el 24 de enero de 2023 el jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones, Lizardo José Palomino Bashualdo mediante informe n.° 012-2023-LJPB-MDP/C[9] (**Apéndice n.° 4.15**) solicitó la aprobación del plan anual de contrataciones, siendo aprobado el 25 de enero de 2023 por el gerente municipal, Derly Leonardo Montalvo Mayorga, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2023-MDP/GM (**Apéndice n.° 4.14**); así también, el mismo día mediante Formato n.° 04[10] – Designación del Comité de Selección

[6] Hoja de requerimiento n.° 2023-0110 de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4.17**).
[7] Cuadro comparativo de cotización n.° 58 de 23 de enero de 2023.
[8] Plan anual de contrataciones
[9] Documento que forma parte del Expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDP/C (**Apéndice n.° 4**).
[10] Mediante Oficio n.° 697-2023-OCI/MPC de 10 de octubre de 2023 y Oficio n.° 706-2023-OCI/MPC de 16 de octubre de 2023, el Órgano de Control Institucional solicitó la remisión de la resolución de designación del comité de selección, sin embargo, a la fecha de emisión del presente pliego de hechos la Entidad no se remitió lo solicitado.

(**Apéndice n.° 4.12**) se aprobó la designación del comité de selección integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

CUADRO N° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

MIEMBROS	COMITÉ DE SELECCIÓN	
	TITULARES	CARGO
Presidente	Lino Huaman Meza	Gerente de desarrollo humano y promoción social
Primer miembro	Renzo Mauricio Malaga Chavez	Experto independiente
Segundo miembro	Lizardo Jose Palomino Bashualdo	Jefe de la oficina de gestión de adquisiciones
MIEMBROS	**SUPLENTES**	**CARGO**
Suplente del presidente	Adeline Jancco Chipa	Programas sociales
Suplente del primer miembro	Ronald Tolentino Muñoz	Almacén Central
Suplente del segundo miembro	Fiorela Katerina Carreño Pérez	Oficina de gestión de adquisiciones

Fuente: Formato n.° 4 Designación del comité de selección de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4.12**)

A su vez, el Formato n.° 1 – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes)[11] (**Apéndice n.° 4.13**) de 25 de enero de 2023 publicado en el SEACE, señala que la contratación de los productos para el PVL, incluirá paquete(s) y **no** ítems, como se visualiza en la imagen siguiente:

[11] Formato n.° 1 – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4.13**), publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)

IMAGEN N° 3
FORMATO N° 1 – RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)

FORMATO N° 1 RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)						
1.	**DATOS GENERALES**					
1.1	**FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO**	25/01/2023				
1.2	**DEPENDENCIA USUARIA**	PROGRAMAS SOCIALES				
1.3	**DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**	ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE .				
1.4	**Nº DE REFERENCIA DEL PAC**	1	**OBJETIVO/META DEL POI VINCULADO**			
1.5	**PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA**	Código SNIP				
		Documento que declaró la viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública				
2.	**INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO**					
2.1	**DATOS DEL REQUERIMIENTO**	Documento de requerimiento	110	Fecha de recepción	20/01/2023	
2.2	**MODIFICACIONES EFECTUADAS AL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA**	Fecha de la segunda versión		De oficio		Con motivo de observaciones
		Fecha de la tercera versión		De oficio		Con motivo de observaciones
		Fecha de la cuarta versión		De oficio		Con motivo de observaciones
		Fecha de la quinta versión		De oficio		Con motivo de observaciones
2.3	**SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE(S)**	SI	X	NO		
		De ser afirmativa la respuesta, detallar el sustento técnico de la dependencia usuaria o el órgano encargado de las contrataciones, según el caso.	BIENES OFERTADOS POR LOS EXPENDEDORES EN PAQUETE DE ACUERDO A ESTUDIO DE MERCADO			
2.4	**SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN SE EFECTUARÁ POR ITEMS**	SI		NO	X	

Fuente: Expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac"; y publicado en la página Web del SEACE (**Apéndice n.° 4**).

Sin embargo, en el **numeral 1.2 objeto de la convocatoria** del capítulo I Generalidades de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**) del proceso de adquisición, se expresa la contratación por **ítems I y II**, como se observa en la imagen **n.° 3:**

0010

IMAGEN N° 3
OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC-PROVINCIA DE CALCA DEPARTAMENTO DEL CUSCO" para la atención de 530 beneficiarios, por 306 días calendario.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MEDIDA	CANTIDAD
I	MEZCLA DE HARINAS PRECOSIDAS DE QUINUA, MAIZ, ARVEJA, TRIGO,CEBADA,AVENA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMIENTAS Y MINERALES	KILOS	3,7000.00
	HOJUELAS DE AVEA,QUINUA,KIWICHA.TRIGO.CEBADA.CAÑIHUA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	KILOS	3,522.09
II	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR A MAS	TARROS	19,080.00

Fuente: Expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" **(Apéndice n.° 4)**

Al respecto, se debe mencionar que el **numeral 2.1.1 de la opinión n.° 001-2022/DTN** de 11 de enero de 2023, señala que:

> *"(...) las **bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección** y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último[12], puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones (...)[13]".*

Considerando lo que indica la opinión de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE[14], la presentación de las ofertas pese a que en el SEACE se estableció por paquete, se debió realizar como lo señaló las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**); es decir por **ítems.**

a.2. Admisión de la oferta

El procedimiento de adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" inició el 16 de febrero de 2023, conforme lo señala la publicación del cronograma en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[15].

Es así que, el 3 de marzo de 2023 los postores, AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L., AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C., e **INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L.**, presentaron sus ofertas de forma electrónica[16]; como sigue:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

[12] De acuerdo con criterio contenido en la opinión N°10-2019/DTN de 16 de enero de 2019 y la opinión n.° 039-2019/DTN de 15 de marzo de 2019.
[13] Énfasis agregado
[14] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
[15] Página web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
[16] La presentación se realizó por medio de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml)

CUADRO N° 4
PRESENTACIÓN DE OFERTAS

N°	POSTORES	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	
		ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L	II	Leche evaporada entera de 400 gramos a más
2	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L	II	Leche evaporada entera de 400 gramos a más
3	AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C	I	**Producto 1:** Mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales **Producto 2:** Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales
4	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L	I	**Producto 1:** Mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales **Producto 2:** Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales
		II	Leche evaporada entera de 400 gr. a más

Fuente: Página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Como se observa en el cuadro precedente, la presentación de las ofertas por parte de los postores, en todos los casos se realizó por **ítems**.

Por lo tanto, el comité de selección conformado por el gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, Lino Huaman Meza, el experto independiente, Renzo Mauricio Malaga Chavez y el jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones, Lizardo Jose Palomino Bashualdo, mediante Formato n.° 11 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (**Apéndice n.° 4.2**), de 6 de marzo de 2023, evaluaron y calificaron las ofertas presentadas, siendo el resultado el siguiente:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

N°	POSTORES	CALIFICACIÓN DE OFERTAS		PUNTAJE TOTAL (c)
		ADMITIDA (Si/No)	RAZONES DE LA ADMISIÓN O NO ADMISIÓN	
1	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L	No	Conforme a lo establecido en [el] sistema electrónico de contrataciones del estado las propuestas figuran como paquete, por tanto, indica la norma que habiendo discrepancias o incongruencias entre la documentación **se debe considerar valido lo que figura en el portal del SEACE**, por lo que la propuesta del postor mencionado no cumple con dicho requerimiento	
2	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L	No		
3	AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C	No		
4	**INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L**	Si	Cumple con los requisitos establecidos tanto en las bases administrativas y el portal del SEACE por lo que se procede a la calificación de la propuesta	97.65 puntos

Fuente: Formato n.° 11 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4.2**)

Como se puede apreciar, el comité de selección no admitió las ofertas presentadas por las empresas AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C., atribuyendo lo siguiente: *"(...) indica la norma que habiendo discrepancias o incongruencias entre la documentación* ***se debe considerar valido lo que figura en el portal del SEACE****, por*

lo que la propuesta del postor mencionado no cumple con dicho requerimiento[17]". Es decir, el comité de selección desestimó las ofertas de las empresas antes señaladas atribuyendo que la presentación de ofertas debió ser por **paquete**[18] y no por **ítems**.

Sin embargo, **admitió** como única, la presentación de la oferta económica de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L, quien también presentó la oferta por **ítems**; a pesar de haber rechazado las ofertas de los otros tres (3) postores[19] por esa razón.

Resulta necesario señalar que, la oferta de la empresa en mención no cumplía con las condiciones señaladas en las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**), como se describe en el cuadro siguiente

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL ÍTEM I

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR
a)	Declaración jurada de datos por el postor	Si
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal	Si
c)	Declaración jurada, de acuerdo al literal b) del artículo 52 del reglamento[20]	Si
d)	Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, de acuerdo Numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	Si
e)	Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado	Sí, no obstante, el documento presentado sufrió cambios que no fueron notificados a la DIGESA
f)	Copia simple del certificado de validación técnica oficial del plan HACCP vigente o **Resolución Directoral** que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante[21]	Si
g)	Copia del certificado de fumigación o saneamiento ambiental de la planta de producción, expedida por una entidad autorizada por DIRESA, DISA o DIGESA, vigente a la fecha de presentación de las propuestas	Si
h)	Certificado técnico productivo a nombre del fabricante, emitido por un organismo de inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a **la línea de producción** donde el producto solicitado deberá estar inmerso en dicho certificado.	No, certificado de inspección presentado no pertenece a los productos ofertados
i)	Copia del Certificado de Inspección BPM e higiénico sanitario de planta a nombre del fabricante, emitido por un organismo de Inspecciones acreditado ante INACAL, correspondiente a la línea de producción donde especifique el producto solicitado	
j)	Copia del Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) de los almacenes a nombre del postor[22]	
	(...)	(...)

[17] Énfasis agregado.
[18] Como señala el formato n.° 1 Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) (**Apéndice n.° 4.13**) de 25 de enero de 2023, publicado en el SEACE
[19] AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C.
[20] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del estado
[21] De acuerdo artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-98-SA, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas"
[22] Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA "Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinado a programa sociales de alimentos", D.S. N°007-98-SA "Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas", vigentes a la fecha de presentación de propuestas y donde el producto deberá encontrarse inmerso en dicho certificado.

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR
I)	El precio de la oferta en SOLES	Si

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 4.11**)

Al respecto, cabe resaltar que la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L **no presentó los documentos exigidos en los literales h), i) y j)**[23] de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**), considerados como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta y a pesar de ello fue admitida.

b) Otorgamiento de la buena pro

El 6 de marzo de 2023 el comité de selección, mediante Formato n.° 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes (**Apéndice n.° 4.2**), admitió la oferta de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., con el siguiente detalle y calificación:

CUADRO N° 7
DETALLE Y CALIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN - CALIFICACIÓN				
Razón social	**Estado**			
INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L	1.- Cumple con los requisitos establecidos tanto en las bases administrativas y el portal del SEACE, por lo que se procede a la calificación de la propuesta			
EVALUACIÓN DE LA OFERTA				
Razón social		**Precio de oferta**		**% del valor referencial**
INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L		**S/ 157 786,99**		**100**
PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES				
Razón social	**Factores**	**Puntaje**		**Puntaje total (c) = (a)+(b) / 2**
		HARINAS (a)	**LECHE (b)**	
INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L	Condiciones del procesamiento	16		
	Porcentaje de componentes	6		
	Referencia de los consumidores beneficiarios	0		
	Valores nutricionales	16		
	Precio	50		
	Sub total (d)	**88**	**98**	**186**
	Bonificación 5% (e)	4.4	4.9	9.3
Total (d)+(e)		**92.4**	**102.9**	**195.3**
PUNTAJE TOTAL (c)				**97.65**

Fuente: Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4.2**)

De acuerdo con la calificación otorgada por del comité de selección, que mediante Formato n.° 11 (**Apéndice n.° 4.2**) señaló que la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L *"Cumple con los requisitos establecidos tanto en las bases administrativas y el portal del SEACE"*; obteniendo un puntaje total de 97.65 puntos, puntuación que fue asignada por ítems I (Harinas) y II (Leche), siendo los puntajes de 92.4 y 102.9 respectivamente.

En consecuencia, el 6 de marzo de 2023 el comité de selección mediante formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (**Apéndice n.° 4.1**), **otorgó** la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., a pesar de que la documentación que presentó no cumplía con lo establecido en el

[23] Numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases integradas.

numeral 2.2 "contenido de las ofertas" del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**) del proceso de selección, tal como se advierte a continuación:

CUADRO N° 8
INCUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL ÍTEM I

LITERAL	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA OBSERVADOS	OBSERVACIÓN
e)	Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado	Documento presentado sufrió cambios que no fueron notificados a la DIGESA
h)	Certificado técnico productivo a nombre del fabricante, emitido por un organismo de inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea de producción donde el producto solicitado deberá estar inmerso en dicho certificado.	Certificados presentados NO corresponden a los productos ofertados
i)	Copia del Certificado de Inspección BPM e higiénico sanitario de planta a nombre del fabricante, emitido por un organismo de Inspecciones acreditado ante INACAL, correspondiente a la línea de producción donde especifique el producto solicitado	
j)	Copia del Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) de los almacenes a nombre del postor[24]	

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 4.11**).

Del cuadro anterior se debe mencionar que, el literal **e) del numeral 2.2.1.1 "documentos para admisión de la oferta"** de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**), indica: *"**Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado**, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo n.° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente)[25]"*

Sobre el particular, el postor presentó el registro sanitario n.° E4643019N GCARLG (**Apéndice n.° 4.3**) de 21 de junio de 2019 del producto mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales, y el registro sanitario n.° E5753919N GCARLG (**Apéndice n.° 4.4**) de 22 de julio de 2019 del producto hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales; en los cuales figura como representante legal de la empresa AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C[26], Leonardo Gabriel Sanchez Huallpa.

No obstante, de acuerdo con la información extraída del portal web de la SUNAT, a través de consulta RUC, se observó que, desde el 10 de octubre de 2020, el representante legal de la empresa AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C. es Karina Mallma Marca, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[24] Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA "Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinado a programa sociales de alimentos", D.S. N°007-98-SA "Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas", vigentes a la fecha de presentación de propuestas y donde el producto deberá encontrarse inmerso en dicho certificado.
[25] Énfasis agregado
[26] La empresa AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C, es la productora de los productos ofertados.

IMAGEN N° 4
REPRESENTANTE LEGAL AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C.

REPRESENTANTES LEGALES DE 20601801371 - AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	47303420	MALLMA MARCA KARINA	GERENTE GENERAL	10/10/2020

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Al respecto, el **artículo 109**. **Modificación del Registro Sanitario** del Reglamento sobre la vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, Decreto Supremo N° 007-98-SA, señala que:

> *"Cualquier modificación o **cambio en los datos** y condiciones bajo las cuales se otorgó el Registro Sanitario a un producto o grupo de productos, **debe ser comunicado por escrito a la DIGESA**[27], por lo menos siete (7) días hábiles antes de ser efectuada, acompañando para el efecto los recaudos o información que sustente dicha modificación.[28]"*

Como se puede apreciar en la norma precitada, toda modificación realizada al contenido del registro sanitario (datos de la empresa o el producto), debe ser comunica por escrito a la DIGESA[29], siete (7) días hábiles antes de efectuada; por tanto, el cambio de representante legal de la empresa Agroindustrias Legasa SA debió ser informado a la DIGESA en los plazos estipulados, sin embargo, se observa que el registro sanitario n.° E4643019N GCARLG[30] (**Apéndice n.° 4.3**) presentado por la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L, no tenía anotación alguna de cambio o modificación, toda vez que se realizó el 10 octubre de 2020[31], como a continuación se verifica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

[27] Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
[28] Énfasis agregado
[29] Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
[30] Correspondiente al producto *"Mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales"*
[31] Se debe precisar que a la fecha (25 de setiembre de 2023), el Registro sanitario E4643019N, no ha sido actualizado con el cambio de representante legal.

IMAGEN N° 5
REGISTRO SANITARIO SIN PRESENTAR ANOTACIONES DE CAMBIO O MODIFICACIÓN

9475-2019
Nro. Exp. 28980-2019-R

REGISTRO SANITARIO

Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano
REGISTRO ACTIVO

A. EMPRESA

AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C
RUC: 20601801371
EL BOSQUE NRO. F-4 FUNDO TANCARPAMPA , PUCYURA, ANTA, CUSCO
Teléfono/Fax: -------
Rep. Legal: SANCHEZ HUAPALLA LEONARDO GABRIEL

B. ESTABLECIMIENTO

AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C
EL BOSQUE NRO. F-4 FUNDO TANCARPAMPA , , PUCYURA, ANTA, CUSCO

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

	Código del Registro Sanitario
1. MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDA DE (QUINUA, MAÍZ, ARVEJA, TRIGO, CEBADA, AVENA Y KIWICHA) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES - MEZCLA DE SIETE HARINAS PRECOCIDAS DE (QUINUA, MAÍZ, ARVEJA, TRIGO, CEBADA, AVENA Y KIWICHA) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES "INKALIMENTOS", en envase primario: (bolsa/ bolsón/saco) bilaminado de polipropileno biorientado (BOPP) con polietileno de 20 a 80 micras, blanco lechoso opaco con barrera a la luz y oxígeno, sellado herméticamente de 20 g hasta 50	E4643019N GCARLG

D. REGISTRO

La Dirección General de Salud Ambiental autoriza la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano de los productos descritos en el item C bajo las siguientes condiciones:

a. La empresa y su representante legal son solidariamente responsables de que los productos descritos en el item C sean puestos en el mercado nacional en condiciones inócuas y aptas para el consumo humano.
b. El envase del producto debe consignar el Código del Registro Sanitario, el lote de fabricación y la fecha de vencimiento del producto
c. Cualquier cambio o nuevo diseño en el envasado, envase, presentación o etiquetado, sólo requerirá una notificación a DIGESA, la cual incorporará automáticamente dicho cambio en el Registro.
d. La vigencia de la presente autorización de inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas es de cinco años a partir de la fecha de su expedición.
e. Esta inscripción esta sujeta a vigilancia y monitoreo sanitario por parte de DIGESA, la cual podrá revocarla.
f. La empresa está obligada a comunicar por escrito a la DIGESA cualquier cambio o modificación en los datos o condiciones bajo las cuales se otorgó el Registro Sanitario a un producto o grupo de productos, por lo menos siete (7) días hábiles antes de ser efectuada, acompañando los recaudos o información que sustente dicha modificación.

Lima, 21 de Junio del 2019

Imprimir.

ANOTACIONES
El certificado no presenta anotaciones

INFRACCIONES
El certificado no presenta infracciones

Fuente: http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx

Con relación al registro sanitario n.° E5753919N GCARLG[32] (**Apéndice n.° 4.4**), la empresa Agroindustrias Legasa S.A. sí efectuó la solicitud de la modificación de representante legal; sin embargo, la modificación en mención se realizó el 21 de enero de 2022, pese que dicho cambio se realizó el 10 octubre de 2020.

[32] Correspondiente al producto "Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales"

CUADRO N° 9
CAMBIOS DE DATOS EN EL REGISTRO SANITARIO

N°	PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	CERTIFICADO	CAMBIOS O MODIFICACIONES	ANOTACIONES AL REGISTRO SANITARIO
1	Mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales	E4643019N GCARLG	09475-2019	Cambio de representante legal (10.10.2020)	**No presenta**
2	Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales	E5753919N GCARLG	11119-2019		Si presenta, solicitado el 21 de enero de 2022

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 4**)

Por otro lado, en relación con los documentos de presentación obligatoria referidos en el literal **h), i) y j)**[33] **del numeral 2.2.1.1**[34] de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**), se observa que el postor no presentó dicha documentación para el **Ítem I: Producto 1: "Mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales**".

En cuanto al **Ítem I: Producto 2: Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales**, el postor presentó el registro sanitario **E5753919N GCARLG** (**Apéndice n.° 4.4**), adjuntando el certificado de inspección técnico productivo de planta[35] (**Apéndice n.° 4.5**), el certificado de buenas prácticas de manufactura (BPM)[36] y el certificado de principios generales de higiene (PGH)[37] (**Apéndice n.° 4.6**) del producto **"Hojuela precocida de avena, quinua, soya y cañihua fortificada con vitaminas y minerales";** certificados que corresponden al registro sanitario **E5623121N GCARLG,** el mismo que difiere del producto ofertado y su registro sanitario, como se observa a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA CCI

[33] h) Certificado Técnico Productivo a nombre del fabricante, emitido por un organismo de inspecciones acreditado por INACAL, **correspondiente a la línea de producción** donde el producto solicitado deberá estar inmerso en dicho certificado, Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la **Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA y D.S. 007-98-SA.** y deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas.
El flujograma de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la **R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 24**, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujograma de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo oficial a nombre del tercero, ambos vigentes a la fecha de presentación de propuestas. (Ítem 1)
i) Copia del Certificado de Inspección BPM e higiénico sanitario de planta a nombre del fabricante, emitido por un organismo de Inspecciones acreditado ante INACAL, correspondiente a la línea de producción donde especifique el producto solicitado, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo: la R.M. N°451-2006/MINSA "Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinado a programa sociales de alimentos" D.S. N°007-98-SA "Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas", vigentes a la fecha de presentación de propuestas y donde el producto deberá encontrarse inmerso en dicho certificado. (Ítem 1)
j) Copia del Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) de los almacenes a nombre del postor. (solo en caso de ser distribuidor o comercializador de los bienes ofertados) (ítem 2).

[34] 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

[35] Literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**).

[36] Literal i) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**).

[37] Literal j) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**).

IMAGEN N° 6
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA DEL ÍTEM I: PRODUCTO 2. (PRESENTADO POR EL POSTOR)

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA
N° 23-TPPLA-0004

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social:	AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C.
Representante Legal:	Karina Mallma Marca
Dirección:	El Bosque Nro. F-4 Fundo Tancarpampa – Pucyura - Anta - Cusco

DATOS DEL PRODUCTOR

Nombre del Productor:	AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C.
Representante Legal:	Karina Mallma Marca
Dirección:	El Bosque Nro. F-4 Fundo Tancarpampa – Pucyura - Anta - Cusco

2. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INSPECCIÓN

Alcance (Producto/proceso/servicio inspeccionado):	FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN
Actividad de Inspección:	INSPECCIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVO DE PLANTA
Procedimiento de Inspección:	PO-02 Procedimiento Operacional para la Inspección Técnico Productivo de Planta Versión 03.
Documento Normativo de Referencia:	D.S. N° 007-98-SA "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas". Artículos: 30-35; Capítulos II, IV del título IV; artículos 40, 42, 43, 49-55, 58, 70-73, 75,76. D.S. N° 004-2014-SA. Modifican Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario por D.S. N° 007-98-SA y sus modificatorias. Art. 1° (modificación del artículo 58°) Art. 2° (incorporación del artículo 58-A) R.M. N° 451-2006/MINSA. Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación. Artículos: 6, 15-19, 21-35, 37-41, 44 y su Modificación R.M. N° 860-2007/MINSA. Título 21 Alimentos y Drogas, Capítulo I. Administración de Drogas y Alimentos, Departamento de la Salud y Servicios Humanos. Sub capítulo B Alimentos para el consumo humano. Parte: 174 Aditivos alimentarios indirectos: Generales; 175 Aditivos alimentarios indirectos: Adhesivos y componentes de recubrimientos; 176 Aditivos alimentarios indirectos: Componentes de papel y cartón; 177 Aditivos alimentarios indirectos: polímeros; 178 Aditivos alimentarios indirectos: adyuvantes y ayudas de producción. CXC 1-1969 (Rev. 2020) Principios Generales de Higiene de los Alimentos. Capítulo Primero: 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.3.1, 3.3.2, 4.4, 5.2.2, 5.2.5, 5.3.1, 6.1, 6.2, 6.3, 7.2.5, 7.2.8, 7.2.9, 7.3, 9 R.M. N° 066-2015/MINSA NTS N°114-MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano. ~~Art. 5.2, 5.4.1, 5.4.2, 5.5.2, 5.5.3, 5.5.4, 5.5.5, 5.5.6, 5.5.7(a), 5.5, 5.4~~
Producto que fabrica la planta en el momento de la inspección:	HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA, SOYA Y CAÑIHUA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES con registro sanitario E5623121N GCARLG de la LINEA DE PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN
Lugar de Inspección:	Planta de AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C.
Fecha de Inspección:	25 / Febrero / 2023

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 4**)

IMAGEN N° 7
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DEL ÍTEM I: PRODUCTO 2.
(PRESENTADO POR EL POSTOR)

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS
N° 23-HSPLA-0004

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social:	AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C.
Representante Legal:	Karina Mallma Marca
Dirección:	El Bosque Nro. F-4 Fundo Tancarpampa – Pucyura - Anta - Cusco

DATOS DEL PRODUCTOR

Nombre del Productor:	AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C.
Representante Legal:	Karina Mallma Marca
Dirección:	El Bosque Nro. F-4 Fundo Tancarpampa – Pucyura - Anta - Cusco

2. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INSPECCIÓN

Alcance (Producto/proceso/servicio inspeccionado):	FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN
Actividad de Inspección:	Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias
Procedimiento de Inspección:	PO-03. Procedimiento Operacional para la Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de Planta. Versión 03.
Documento Normativo de Referencia:	Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos D.S. 034-2008-AG. Art. 17. D.S. N° 007-98-SA. Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Artículo: 29, Capítulos I al V, artículo 58, 59 y Capítulo VII del Título IV; art. 70-73, 75-77; Capítulo II, III del Título VIII. D.S. N° 004-2014-SA. Modifican Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario por D.S. N° 007-98-SA y sus modificatorias. Art. 1° (modificación del artículo 58°) D.S. N°038-2014-SA Modifican Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario por D.S. N° 007-98-SA y sus modificatorias. Art. 1° (modificación del artículo 119°) R.M. N° 451-2006/MINSA. Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación. Artículos: 6, 10b, 12 - 41, 44 Y su Modificación R.M. N° 860-2007/MINSA. Título 21 Alimentos y Drogas, Capítulo I. Administración de Drogas y Alimentos, Departamento de la Salud y Servicios Humanos. Sub capitulo B Alimentos para el consumo humano. Parte: 174 Aditivos alimentarios indirectos: Generales; 175 Aditivos alimentarios indirectos: Adhesivos y componentes de recubrimientos; 176 Aditivos alimentarios indirectos: Componentes de papel y cartón; 177 Aditivos alimentarios indirectos: polímeros; 178 Aditivos alimentarios indirectos: adyuvantes y ayudas de producción; 110 Buenas prácticas de manufactura en la fabricación, empaque o almacenamiento de productos alimenticios para los seres humanos, ítems: 110.10 (a), 110.10 (b1-b3, b5, b.7-b.9), 110.10 (c), 110.10 (d), 110.20 (a), 110.20 (b.1, b.2, b.4, b.5b.7), 110.35 (a), 110.35 (b), 110.35 (d), 110.35 (e), 110.37, 110.40, 110.80 (a.2–a.7), 110.80 (b.1-b.10, b.13, b.14, b.16, b.17), 110.93, 110.110 (a), 110.110 (b), 110.110 (c), 110.110 (d). CXC 1-1969 (Rev. 2020) Principios Generales de Higiene de los Alimentos. Capítulo Primero: 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.2, 3.3, Sección 4, 5.1, 5.2, 5.3, Sección 6, 7.1, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 – 7.2.9, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, Sección 9. R.M. N° 066-2015/MINSA NTS N°114-MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano. Art. 5.2, 5.3, 6.1.1, 6.1.2, 6.2 al 6.5
Producto que fabrica la planta en el momento de la inspección:	HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA, SOYA Y CAÑIHUA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES con registro sanitario E5623121N GCARLG de la LINEA DE PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN
Lugar de Inspección:	Planta de AGROINDUSTRIA LEGASA S.A.C.
Fecha de Inspección:	25 / Febrero / 2023

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 4**)

Como se muestra en las imágenes, el postor presentó el certificado de inspección técnico productivo de planta[38] n.° 23-TPPLA-0004 (**Apéndice n.° 4.5**) de 25 de febrero de 2023 y el certificado de buenas practica de manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias n.° 23-HSPLA-0004 (**Apéndice n.° 4.7**) de 25 de febrero de 2023, de un producto que **no corresponde al producto que fue objeto de la contratación para el PVL.**

[38] El certificado de inspección técnico productivo incluye el certificado de principios generales de higiene (PGH).

Se debe resaltar además, que el **literal h)**[39] de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**) indica lo siguiente: "*Certificado Técnico Productivo a nombre del fabricante, emitido por un organismo de inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea de producción donde el* ***producto solicitado*** *deberá estar* ***inmerso en dicho certificado*** *(…) El flujograma de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la* ***R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos [del] 23 al 24****, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación*[40]".

Conforme a lo precitado es de indicar que, el producto adjudicado para el **Ítem I productos 2**[41], está compuesto principalmente por granos de **avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada, cañihua y soya**, y no solamente en base a granos de **avena, quinua, soya y cañihua** como lo indica el certificado presentado[42] por el postor; es decir los productos **kiwicha, trigo y cebada,** no estarían inmersos en el proceso productivo de dicho certificado.

Asimismo, el comité de selección consideró como exigencia para la admisión de la oferta, la presentación del certificado de inspección técnico productivo solamente con lo previsto en los **artículos del 23 al 24 de la R.M. N° 451-2006- MINSA**[43]**,** pese a que las característica y condiciones de los bienes a contratar establecido en las en las especificaciones técnicas de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**), indicaron el cumplimiento de los **artículos del 23 al 30**[44]**,** como se muestra a continuación:

> ***"CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
> ***(…)***
> ***4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR***
> ***(…)***
> ***d) DESCRIPCIÓN FÍSICA***
> *Es un alimento precocido que requiere cocción completa para su consumo, que* ***contiene una mezcla de cereales y quenopodiáceas*** *en forma de harinas precocidas con la finalidad de conservar la calidad y prolongar la duración del producto a la que se le adiciona pre mezcla vitamínica y fosfato tricálcico. (…) Su proceso y composición deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación (R.M. 451-2006/MINSA), así como la Norma Sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de Alimentos y Bebidas (R.M. N°449-2006/MINSA).*
> *Los procesos descritos en los* ***artículos 23 al 30 de la R.M. N° 451-2006/MINSA deberán ser acreditados para las materias primas que componen el producto****.*

[39] Del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capitulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 4.11)**.
[40] Énfasis agregado
[41] Hojuela precocida de avena, quinua, soya y cañihua fortificada con vitaminas y minerales
[42] Certificado de inspección técnico productivo a nombre del fabricante.
[43] Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación
[44] *"Artículo 23°.- Selección, clasificación (…)*
Artículo 24°.- Proceso de despedrado (…)
Artículo 25°.-Proceso de escarificado. (…)
Artículo 26°.-Proceso de eliminación de saponinas (…)
Artículo 23°.- Selección, clasificación (…)
Artículo 24°.- Proceso de despedrado (…)
Artículo 25°.-Proceso de escarificado (…)
Artículo 26°.-Proceso de eliminación de saponinas (…)
Artículo 27°.-Proceso de secado (…)
Artículo 28° - Proceso de precocción o cocción (…)
Artículo 29°.- Proceso de laminado (…)
Artículo 30°.- Proceso de molienda (…)"

Dado que es un producto precocido, esta etapa debe realizarse conforme lo establece el artículo 28° de la R.M. N° 451-2006-MINSA.[45]*"*

Además, es importante señalar que en el **numeral 29.1 del artículo 29 "Requerimiento"** del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado indica: "***Las especificaciones técnicas*** *(...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la* ***finalidad pública de la contratación****, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además,* ***los requisitos de calificación que se consideren necesarios***.

En ese entender, se advierte que el comité de selección no cumplió con la aplicación de lo establecido en las especificaciones técnicas y la Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación, que en su **artículo 5 "Ámbito de aplicación"** señala: *"La presente Norma Sanitaria es* ***de cumplimiento obligatorio*** *a nivel nacional y* ***se aplica a los alimentos a base de granos*** *y otros (tubérculos, raíces, frutas, etc.), sean cocidos o que requieren cocción (extruidos, expandidos, tostados, en polvo, hojuelas, otros (...) que están destinados a Programas Sociales de Alimentación (PSA). (...)*[46]*"*

Finalmente, en relación con el **ítem II**: **leche evaporada entera de 400 gramos a más**, se verifica que, el postor presentó el Registro sanitario n.° **A2501622N DALCGO** (**Apéndice n.° 4.7**) de 3 de noviembre de 2022, que corresponde al producto "**Leche evaporada entera Gloria y Bonle**", el mismo que se produce en el establecimiento ubicado en Av. General diez Canseco 527 – Arequipa.

No obstante, el postor presentó los certificados de saneamiento ambiental n.° 003490 (**Apéndice n.° 4.9**) y n.° 017336 (**Apéndice n.° 4.8)** que corresponden a planta de producción ubicada en **Av. La Capitana 190 Fundo Huachipa – Lima**; es decir presentó un certificado que **no corresponde a la planta de producción del producto ofertado**, como se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO OCI

[45] Énfasis agregado
[46] Énfasis agregado

IMAGEN N° 8
CERTIFICADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL ÍTEM II

Ubicación de la Planta de producción AREQUIPA	Lugar de limpieza, desinfección y fumigación LIMA



REGISTRO SANITARIO
Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano

A. EMPRESA
LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.
RUC: 20100190797
Av. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 3461 URB. SANTA CATALINA , (ENTRE VIA EXPRESA Y REPUBLICA DE PANAMA) - LA VICTORIA - LIMA - LIMA
Teléfono/Fax: -

B. ESTABLECIMIENTO
LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.
Av. GENERAL DIEZ CANSECO 527 - AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS — Código del Registro Sanitario
1 LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA Y BONLÉ ", en envase primario: lata de hojalata (envase metálico) de 100 g a 1 kg. Vida Util del Producto: nueve (09) meses — A2501822N DALCGO

D. REGISTRO
La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria autoriza la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano de los productos descritos en el ítem C bajo las siguientes condiciones:
a. La empresa y su representante legal son solidariamente responsables de que los productos descritos en el ítem C sean puestos en el mercado nacional en condiciones inócuas y aptas para el consumo humano.
b. Cualquier cambio en el envase, presentación, requerirá una notificación a la DIGESA, la cual incorporara dicho cambio en el Registro, previa evaluación.
c. La vigencia de la presente autorización de inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas es de cinco años a partir de la fecha de su expedición.
d. La empresa esta obligada a rotular el(los) producto(s), cuyo Registro Sanitario se otorga, con arreglo a lo establecido en el art. 117º del Decreto Supremo 007-98-SA, "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas"
e. Esta inscripción esta sujeta a vigilancia sanitaria por parte de DIGESA, la cual podrá revocarla.
f. La empresa está obligada a comunicar por escrito a la DIGESA cualquier cambio o modificación en los datos o condiciones bajo las cuales se otorgó el Registro Sanitario a un producto o grupo de productos, por lo menos siete (7) días hábiles antes de ser efectuada, acompañando los recaudos o información que sustente dicha modificación.
g. En materia de inocuidad alimentaria, la vigilancia de rotulado, información y publicidad de alimentos, así como de prácticas fraudulentas o engañosas, está a cargo de las Autoridades Competentes, tal como lo señala el Artículo 14° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.
h. Cumplir con lo señalado en los artículos 58, 58-A y 58-B del reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado con Decreto Supremo N° 007-98-SA, debe contar con la certificación de Principios Generales de Higiene - PGH o validación del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP por sus siglas en inglés), según corresponda.

Lima, 3 de noviembre del 2022

INRO — N° 01733 — RUC: 20507028471
CERTIFICADO
Por el presente certificamos que se han realizado los servicios de saneamiento ambiental correspondiente a:
☑ Desinsectación ☑ Desratización ☐ Limpieza y Desinfección de reservorios de agua ☐ Limpieza de tanque séptico - trampa de grasa
GLORIA S.A - PLANTA HUACHIPA
UBICADO EN: AV. LA CAPITANA 190 FUNDO HUACHIPA
RUC: PLANTA DE PROCESOS DE ALIMENTOS Y ALMACENES
ÁREA TRATADA: 800,000 M2
FECHA DE SERVICIO: DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2023
CADUCA: 30 DE ABRIL DEL 2023
FECHA DE EMISIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2023
Firma y Sello del Director Técnico — Firma y Sello del Responsable de la Empresa

RYM FUMYMSER S.R.L. — SANEAMIENTO AMBIENTAL
RUC: 20511480702
CERTIFICADO Nº 003490
Por la presente certificamos que se han realizado los servicios de saneamiento ambiental correspondientes a:
☐ Desinsectación ☐ Desratización ☐ Desinfección ☐ Limpieza de tanques sépticos ☒ Limpieza y desinfección de cisternas o reservorios de agua ☐ Otro
Razón Social: LECHE GLORIA S.A
Ubicación en: AV. LA CAPITANA N° 190 - HUACHIPA - LURIGANCHO
Giro del Negocio: ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS
Área tratada: LIMPIEZA Y DESINFECCION DE CISTERNA N° 1 CAPACIDAD 500 M3
Correspondiente al: MES OCTUBRE
Fecha de Servicio: 19/10/2022 Fecha de Vencimiento: 19/04/2023
Lima 24 de OCTUBRE del 2022
Gerente General — Director Técnico
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 195-2014-DESA-DISA IV L-E

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 4**)

Al respecto, es de precisar que el **literal g)**[47] **del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta"** de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**), señala que el Certificado de fumigación o **saneamiento ambiental** debe corresponder a la **planta de producción del bien ofertado**, sin embargo, el comité de selección admitió la oferta a pesar de que dichos certificados no guardarían concordancia con la información del producto ofertado[48].

En conclusión, el comité de selección **otorgó** la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., a pesar de **no cumplir** con la presentación de los documentos como lo exigen los **literales h), i), j) y g) del numeral 2.2.1.1** de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**) del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/C.

De los hechos descritos durante el proceso de selección y otorgamiento de la buena pro, se advierte que, el comité de selección conformado por el gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, Lino Huaman Meza, el experto independiente, Renzo Mauricio Malaga Chavez y el jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones, Lizardo Jose Palomino Bashualdo, **rechazaron** las ofertas

[47] g) Copia del Certificado de fumigación o saneamiento ambiental de la planta de producción, expedida por una entidad autorizada por DIRESA, DISA, O DIGESA, vigente a la fecha de presentación de las propuestas.
En caso que el postor sea fabricante, bastará que se presente los certificados de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta, y si el almacén está ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados (Certificados de la planta y del Almacén) Asimismo, en caso que el postor sea distribuidor o comercializador que almacena el producto ofertado, deberá presentar los certificados de su almacén, y si es distribuidor o comercializador que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, deberá presentarse el certificado de fumigación de la planta a nombre del fabricante.
[48] **Ítem II:** Leche Evaporada entera de 400 gramos a más

presentadas por las empresas AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C. atribuyendo a la no admisión la presentación de las propuestas económicas por "**ítems**", a pesar de **admitir** la oferta de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., quien presentó su propuesta de la misma manera.

Además, el comité de selección **otorgó** la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., a pesar de que la documentación presentada en la oferta, no cumplía con las exigencias establecidas en los **literales g)[49], h)[50], i)[51] y j)[52] del numeral 2.2.1.1** de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**) del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada
n.° 01-2023-MDP/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac".

2. Ejecución Contractual

El 20 de marzo de 2023 la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., en adelante "el contratista", firmó el contrato n.° 002-2023/MDP[53] (**Apéndice n.° 6.1**) Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac – Provincia de Calca – Departamento de Cusco, el mismo que en su cláusula quinta estableció lo siguiente:

> *"El plazo de ejecución del presente contrato es SEGÚN CRONOGRAMA DE ENTREGA, el mismo que se computa desde LA SUSCRIPCIÓN DE[L] CONTRATO Y PARA POSTERIORES ENTREGAS SEGÚN CRONOGRAMA:*

N° DE ENTREGA	***FECHA DE ENTREGA***	***LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS***	***MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE QUINUA, MAÍZ, ARVEJA, TRIGO, CEBADA, AVENA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.***	***HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, TRIGO, CEBADA, CAÑIHUA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES***
ENERO FEBRERO MARZO	*05 días a partir de [la] firma del contrato sujeta a propuesta de plazo de entrega presentado por el contratista.*	*4,770.00 Tarros*	*1,850.00 kg*	
ABRIL MAYO JUNIO	*05 días a partir del día siguiente de recibir la orden de compra.*	*4,770.00 Tarros*		*1,761.04 kg*
JULIO AGOSTO SETIEMBRE	*05 días a partir del día siguiente de recibir la orden de compra.*	*4,770.00 Tarros*	*1,850.00 kg*	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA OCI

[49] Certificado de fumigación o saneamiento ambiental de la planta de producción, expedida por una entidad autorizada por DIRESA, DISA, O DIGESA
[50] Certificado de inspección técnico productivo de planta.
[51] Certificado de inspección de buenas prácticas de manufactura (BPM) e higiénico sanitario.
[52] Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH)
[53] Remitido por la Entidad con oficio n.° 410-2023-A-MDP/C de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

N° DE ENTREGA	*FECHA DE ENTREGA*	*LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS*	*MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE QUINUA, MAÍZ, ARVEJA, TRIGO, CEBADA, AVENA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.*	*HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, TRIGO, CEBADA, CAÑIHUA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES*
OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE	*05 días a partir del día siguiente de recibir la orden de compra.*	*4,770.00 Tarros*		*1,761.04 kg*

"

Sin embargo, se debe mencionar que el cronograma fue modificado el 19 de mayo de 2023 mediante Adenda n.° 01[54] (**Apéndice n.° 6.2**) al contrato n.° 002-2023/MDP de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MPC/C, siendo el nuevo cronograma de entrega el siguiente:

CUADRO N° 10
CRONOGRAMA DE ENTREGAS MODIFICADO

	Fecha de entrega	Leche evaporada entera de 400 gramos a más	Mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales.	Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada, cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales
ENERO FEBRERO MARZO	**05 días a partir de la firma del contrato sujeta a propuesta de plazo de entrega presentado por el contratista.**	4 770 tarros	1 850 kg	
ABRIL MAYO JUNIO	**05 días a partir del 19 de mayo del 2023 con notificación de la orden de compra**	4 770 tarros		1 761,04 kg
JULIO AGOSTO SETIEMBRE	05 días a partir del 15 de agosto del 2023 con notificación de la orden de compra	4 770 tarros	1 850 kg	
OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE	05 días a partir del 15 de noviembre del 2023 con notificación de la orden de compra	4 770 tarros		1 761,04 kg

Fuente: Adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2023/MDP de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MPC/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 6.2**), de 19 de mayo de 2023

Según el cronograma antes señalado se observa que, la primera entrega que corresponde a enero, febrero y marzo, tenía como plazo cinco (5) días a partir de la firma de contrato[55], sabiendo que el

[54] Se debe mencionar que la emisión de la Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 6.2)** constituye la implementación de una situación adversa comunicada a la Entidad mediante informe de hito de control n.° 016-2023-OCI/0382-SCC de 5 de mayo de 2023 (https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI038200017&TIPOARCHIVO=ADJUNTO).

[55] El contrato n.° 002-2023/MDP para la Contratación de adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac (**Apéndice n.° 6.1**), de 20 de marzo de 2023.

contrato se firmó el 20 de marzo de 2023, la entrega de los productos del PVL debió efectuarse como máximo hasta el 27 de marzo de 2023[56].

Asimismo, el segundo entregable que comprende abril, mayo y junio, tenía como plazo de entrega cinco (5) días a partir del 19 de mayo de 2023, eso quiere decir que, la entrega debió realizarse hasta el 24 de mayo de 2023.

CUADRO N° 11
PLAZOS DE ENTREGA

Entregable	Meses que comprende	Documento que da inicio al cómputo	Fecha de inicio del cómputo de plazo	Plazo de entrega	Fecha final de entrega
Primer	Enero, febrero, marzo	Firma del contrato	20/03/2023	5 días	27/03/2023
Segundo	Abril, mayo, junio	Notificación de la orden de compra	19/05/2023	5 días	24/03/2023

Fuente: Contrato n.° 002-2023/MDP de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MPC/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 6.1**), de 19 de mayo de 2023, modificado con adenda (**Apéndice n.° 6.2**).

A continuación, se describirán los hechos observados durante la ejecución contractual, por cada entregable mencionado anteriormente.

a) Primer entregable de los productos del PVL

De acuerdo al contrato n.° 002-2023/MDP (**Apéndice n.° 6.1**) "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac – provincia de Calca – Departamento de Cusco", el **primer entregable** comprendía 1 850 kilos de Mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales y 4 770 tarros de leche evaporada entera de 400 gramos a más, el mismo que tenía como plazo de entrega hasta el 27 de marzo de 2023[57].

Es así que, la oficina de gestión de adquisición emitió la orden de compra n.° 00112 (**Apéndice n.° 7.1**) el 23 de marzo de 2023, para que luego el contratista realice la entrega de los productos, el cual se verifica que mediante guía de remisión electrónica n.° EG07-0000003 (**Apéndice n.° 7.4**) de 27 de marzo de 2023, cumplió con la entrega mencionada.

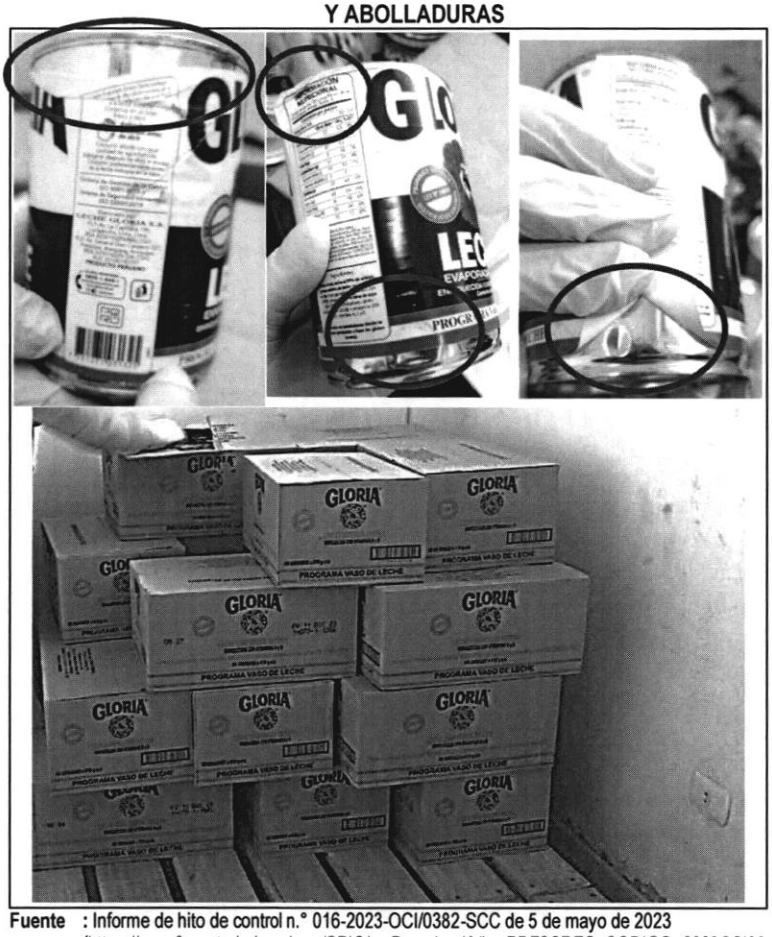
Al respecto se debe mencionar que, el **literal i) del numeral 4.3** ÍTEM II: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR A MÁS, de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**), señala que: *"La presentación del Producto será en caja o bandeja de 24 o 48 unidades,* ***estará sujeto a verificación posterior al traslado a los almacenes*** *del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad,* ***debiendo de evitarse en todo momento situaciones de abolladuras y/o daños de latas****, en caso que se encontrara o se presentara tal situación el postor ganador de la buena Pro* ***deberá de reponer el producto en el plazo indicado*** *de acuerdo a propuesta.* [58]".

No obstante, el producto "Leche evaporada entera de 400 gramos a más", que correspondía al primer entregable, fue recibido por la Responsable del PVL (área usuaria), Adeline Jancco Chipa, a pesar de no cumplir con las condiciones de entrega establecidas en las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**); es decir, recibió las cajas de leche evaporada entera sin

[56] Plazo límite calculado: 5 días a partir del 20 de marzo de 2023, es decir sábado 25 de marzo, día no laborable en la Municipalidad Distrital de Pisac; por tanto, la fecha ha sido aplazada hasta el primer día laborable siguiente (27 de marzo de 2023).
[57] Cinco (5) días a partir del 20 de marzo del 2023.
[58] Énfasis agregado

verificar previamente el **contenido y condición del productos**; los mismos que contenían **tarros de leche con daños, golpes, y abolladuras**[59], como se observa a continuación:

CAPTURA FOTOGRÁFICA N° 1
PRODUCTO LECHE EVAPORADA ENTERA SIN VERIFICACIÓN Y CON PRESENCIA DE GOLPES Y ABOLLADURAS

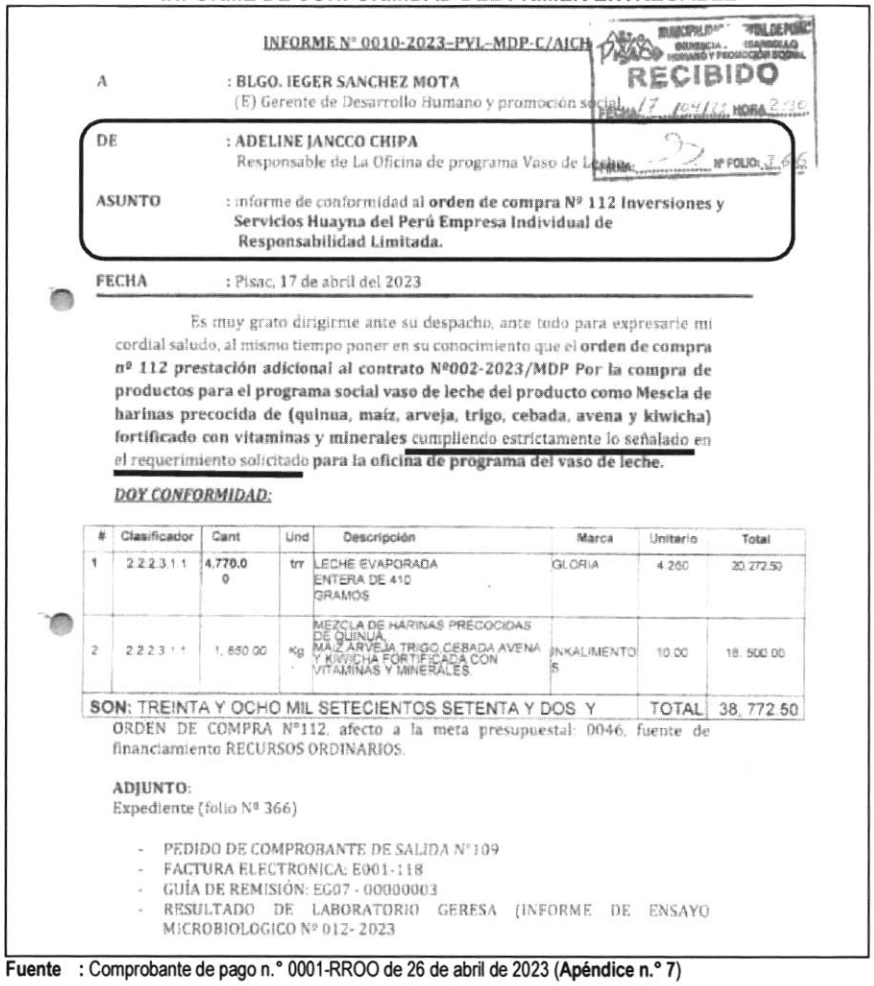


Fuente : Informe de hito de control n.° 016-2023-OCI/0382-SCC de 5 de mayo de 2023 (https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI038200017&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)

Además, la responsable del PVL no solo recibió los productos sin observar el cumplimiento de las condiciones de entrega establecidas en las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**), sino también procedió con la emisión de la conformidad mediante informe n.° 0010-2023-PVL-MDP-C/AJCH (**Apéndice n.° 7.3**) de 17 de abril de 2023 dirigido al gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, Eiger Sanchez Mota, señalando que: ***"(...)la prestación adicional al contrato (...) por la orden de compra de productos para el programa social vaso de leche*** *(...) cumpliendo estrictamente lo señalado en el requerimiento solicitado (...)"*, a su vez el gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social emitió el informe n.° 0060-2023-GDHYPS-MDP/ESM (**Apéndice n.° 7.2**) de 17 de abril de 2023, comunicando la conformidad de la prestación del bien al Gerente Municipal, Derly Leonardo Montalvo Mayorga para finalmente, mediante comprobante de pago n.° 0001-RROO **(Apéndice n.° 7)** de 26 de abril de 2023, pagar el integro de la prestación del bien correspondiente al primer entregable.

[59] Información extraída el informe de hito de control n.° 016-2023-OCI/0382-SCC (https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI038200017&TIPOARCHIVO=ADJUNTO) comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 246-2023-OCI/MPC el 5 de mayo de 2023.

IMAGEN N° 9
INFORME DE CONFORMIDAD DEL PRIMER ENTREGABLE



INFORME N° 0010-2023-PVL-MDP-C/AICH

RECIBIDO
FECHA 17 04 23 HORA 2:36
Nº FOLIO: 366

A : BLGO. IEGER SANCHEZ MOTA
(E) Gerente de Desarrollo Humano y promoción social

DE : ADELINE JANCCO CHIPA
Responsable de La Oficina de programa Vaso de Leche

ASUNTO : informe de conformidad al **orden de compra Nº 112 Inversiones y Servicios Huayna del Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.**

FECHA : Pisac, 17 de abril del 2023

Es muy grato dirigirme ante su despacho, ante todo para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo poner en su conocimiento que el **orden de compra nº 112 prestación adicional al contrato Nº002-2023/MDP Por la compra de productos para el programa social vaso de leche del producto como Mescla de harinas precocida de (quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha) fortificado con vitaminas y minerales** cumpliendo estrictamente lo señalado en el requerimiento solicitado **para la oficina de programa del vaso de leche.**

DOY CONFORMIDAD:

#	Clasificador	Cant	Und	Descripción	Marca	Unitario	Total
1	2.2.2.3.1.1	4,770.00	trr	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GRAMOS	GLORIA	4.260	20,272.50
2	2.2.2.3.1.1	1, 850.00	Kg	MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE QUINUA, MAIZ ARVEJA, TRIGO, CEBADA AVENA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.	INKALIMENTOS	10.00	18, 500.00
SON: TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y						TOTAL	38, 772.50

ORDEN DE COMPRA N°112, afecto a la meta presupuestal: 0046, fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS.

ADJUNTO:
Expediente (folio Nº 366)

- PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA N°109
- FACTURA ELECTRONICA: E001-118
- GUÍA DE REMISIÓN: EG07 - 00000003
- RESULTADO DE LABORATORIO GERESA (INFORME DE ENSAYO MICROBIOLOGICO Nº 012- 2023

Fuente : Comprobante de pago n.° 0001-RROO de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 7**)

El hecho descrito, incumplió el **numeral 168.2 del artículo 168** del Reglamento[60] que señala: "*La conformidad requiere del informe del funcionario **responsable del área usuaria**, quien verifica (...), la **calidad**, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales** (...)*[61]".

Se debe mencionar que, las **condiciones en las cuales se recibieron los tarros de leche evaporada entera** (golpes, abolladuras y daños) afectarían la inocuidad y calidad del producto, generando un posible daño colateral en la salud de la población beneficiaria; por tanto se debe precisar que, la Entidad, como parte de la cadena alimentaria[62], a través de sus servidores y/o funcionarios públicos, tiene la obligación de garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano[63], identificando los peligros asociados al producto (leche evaporada entera), y efecto nocivo para la salud, teniendo en cuenta además que está dirigido a un grupo de mayor riesgo[64] (población vulnerable); es decir, niños y niñas de 0 a 13 años, madres

[60] Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
[61] Énfasis agregado
[62] Fase que abarcan los alimentos desde la producción primaria hasta el consumo final. (Anexo del Decreto Legislativo n.° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos)
[63] Artículo I del Decreto Legislativo n.° 1062 que Aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos de 28 de junio de 2008.
[64] Codex Alimentarius (Norma Internacional de Alimentos) CAC/GL69-2008 Directrices para la validación de medidas de control de la inocuidad de los alimentos

gestantes, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables
Del mismo modo, los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros (responsables directos por la inocuidad de los alimentos[65]), con envases inocuos[66]; cabe resaltar que, la presencia de algunos defectos (golpes, abolladuras y daños) en los envases puede incrementar el potencial de contaminación microbiológica de los alimentos y dar lugar al deterioro y envenenamiento del alimento[67], y consecuente daño a la salud de los consumidores.

b) Segundo entregable de los productos del PVL

El segundo entregable comprendía 1 761,04 kilos de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada, cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales y 4 770 tarros de leche evaporada entera de 400 gramos a más, de acuerdo con el cronograma modificado con Adenda n.° 01 (**Apéndice n.° 6.2**) al contrato n.° 002-2023/MDP de 19 de mayo de 2023, tenía como nueva fecha de entrega hasta el 24 de mayo de 2023[68].

Es así que, la oficina de Gestión de Adquisiciones emitió la orden de compra n.° 00245 (**Apéndice n.° 8.1**) el 19 de mayo de 2023, siendo notificado el mismo día al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ EIRL, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

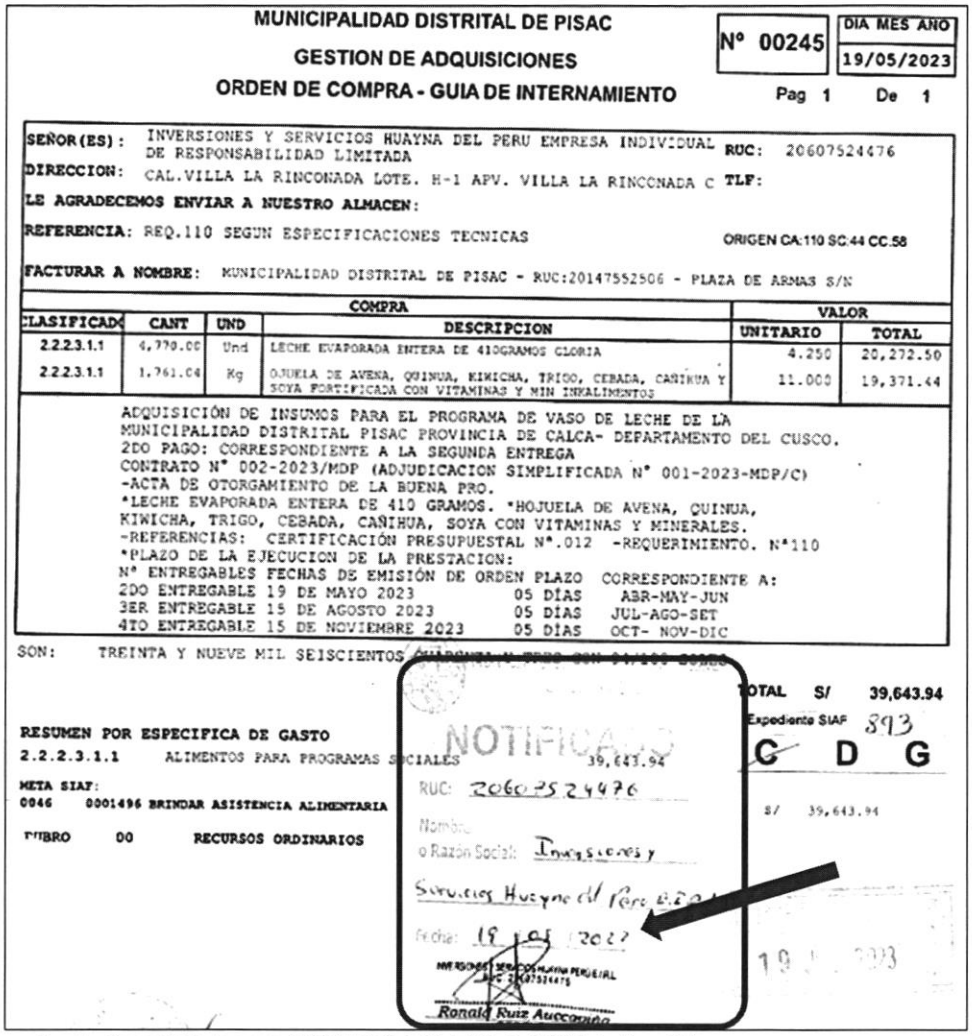
[65] Siendo responsabilidad de la Entidad velar por el cumplimiento de la inocuidad de los alimentos proporcionados por el contratista. (Artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos)

[66] Artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 1062 que Aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos de 28 de junio de 2008.

[67] Codex Alimentarius (Norma Internacional de Alimentos) CAC/GL17-1993 Directrices sobre el procedimiento básico para la inspección visual de lotes de alimentos envasados.

[68] Fecha de entrega programada: cinco (5) días a partir del 19 de mayo del 2023 con notificación de la orden de compra.

IMAGEN N° 10
NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC
GESTION DE ADQUISICIONES
ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N° 00245 | DIA MES AÑO 19/05/2023 | Pag 1 De 1

SEÑOR(ES): INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUC: 20607524476
DIRECCION: CAL.VILLA LA RINCONADA LOTE. H-1 APV. VILLA LA RINCONADA C TLF:
LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN:
REFERENCIA: REQ.110 SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS ORIGEN CA:110 SC:44 CC:58
FACTURAR A NOMBRE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC - RUC:20147552506 - PLAZA DE ARMAS S/N

COMPRA				VALOR	
CLASIFICADO	CANT	UND	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
2.2.2.3.1.1	4,770.00	Und	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410GRAMOS GLORIA	4.250	20,272.50
2.2.2.3.1.1	1,761.04	Kg	OJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, TRIGO, CEBADA, CAÑIHUA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MIN INKALIMENTOS	11.000	19,371.44

ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PISAC PROVINCIA DE CALCA- DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
2DO PAGO: CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ENTREGA
CONTRATO N° 002-2023/MDP (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDP/C)
-ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.
*LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GRAMOS. *HOJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, TRIGO, CEBADA, CAÑIHUA, SOYA CON VITAMINAS Y MINERALES.
-REFERENCIAS: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°.012 -REQUERIMIENTO. N°110
*PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION:

N° ENTREGABLES	FECHAS DE EMISIÓN DE ORDEN	PLAZO	CORRESPONDIENTE A:
2DO ENTREGABLE	19 DE MAYO 2023	05 DÍAS	ABR-MAY-JUN
3ER ENTREGABLE	15 DE AGOSTO 2023	05 DÍAS	JUL-AGO-SET
4TO ENTREGABLE	15 DE NOVIEMBRE 2023	05 DÍAS	OCT- NOV-DIC

SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS [illegible]

TOTAL S/ 39,643.94
Expediente SIAF 893
C D G

RESUMEN POR ESPECIFICA DE GASTO
2.2.2.3.1.1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES 39,643.94
META SIAF:
0046 0001496 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA
LIBRO 00 RECURSOS ORDINARIOS S/ 39,643.94

NOTIFICADO
RUC: 20607524476
Nombre o Razón Social: Inversiones y Servicios Huayna del Perú E.I.R.L.
Fecha: 19-05-2023
Ronald Ruiz Auccapiña

Fuente: Comprobante de pago n.° 0004-RROO de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

Por lo que, con guía de remisión electrónica n.° EG07-00000022 (**Apéndice n.° 8.4**) de 24 de mayo de 2023, el contratista hizo la entrega de 1 761,04 kilos de Hojuela precocida de avena, quinua, soya y cañihua fortificada con vitaminas y minerales.

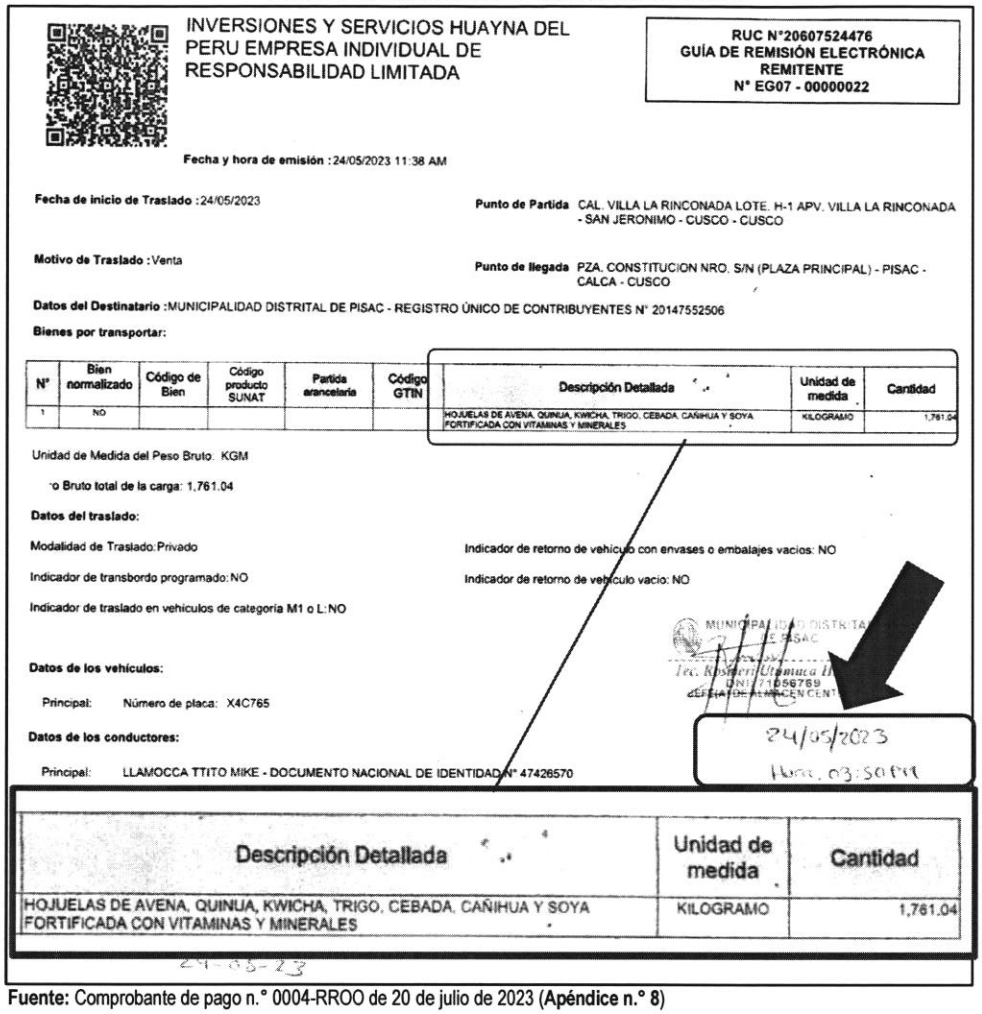
Cabe mencionar que, en la recepción de los productos[69] la Entidad hizo uso de una balanza de dos (2) decimales, sabiendo que el peso de cada paquete del producto era a tres (3) decimales (1,108 kilos por paquete), lo cual no permitió verificar el peso completo de los productos recibidos; además de presentar variaciones (diferencias) en el control de peso total[70].

De igual manera, se verificó que el contratista no realizó la entrega de los 4 770 tarros de leche evaporada entera de 400 gramos a más, que también formaban parte del segundo entregable, como se observa a continuación:

[69] 1 761,04 kilos de Hojuela precocida de avena, quinua, soya y cañihua fortificada con vitaminas y minerales

[70] Situación adversa comunicada en el informe de hito de control n.° 022-2023-OCI/0382-SCC (https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI038200025&TIPOARCHIVO=ADJUNTO) de 6 de junio de 2023, comunicada mediante oficio n.° 317-2023-OCI/MPC de 9 de junio de 2023.

IMAGEN N° 11
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE



INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RUC N°20607524476
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000022

Fecha y hora de emisión : 24/05/2023 11:38 AM

Fecha de inicio de Traslado : 24/05/2023

Punto de Partida CAL. VILLA LA RINCONADA LOTE. H-1 APV. VILLA LA RINCONADA - SAN JERONIMO - CUSCO - CUSCO

Motivo de Traslado : Venta

Punto de llegada PZA. CONSTITUCION NRO. S/N (PLAZA PRINCIPAL) - PISAC - CALCA - CUSCO

Datos del Destinatario : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20147552506

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO					HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KWICHA, TRIGO, CEBADA, CAÑIHUA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	KILOGRAMO	1,761.04

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 1,761.04

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado: Privado

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacios: NO

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de retorno de vehículo vacio: NO

Indicador de traslado en vehiculos de categoría M1 o L: NO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC
Tec. Roberth Utamuca H.
DNI: 71056759
ENCARGADO ALMACEN CENTRAL

Datos de los vehículos:

Principal: Número de placa: X4C765

Datos de los conductores:

Principal: LLAMOCCA TTITO MIKE - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 47426570

24/05/2023
Hora: 03:50 PM

Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KWICHA, TRIGO, CEBADA, CAÑIHUA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	KILOGRAMO	1,761.04

24-05-23

Fuente: Comprobante de pago n.° 0004-RROO de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

No obstante, el contratista mediante Carta n.° 011-2023/PVL-INVERHUAYNA[71] (**Apéndice n.° 9.15**) presentado el 24 de mayo de 2023 a través de mesa de partes de la Entidad, solicitó ampliación de plazo para la entrega[72] de la Leche evaporada entera de 400 gramos a más, hasta el 2 de junio de 2023, bajo el amparo del **literal b) del numeral 158.1 del artículo 158** del Reglamento de la Ley de contracciones del Estado, que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**.[73]"*

Sobre el particular, se debe resaltar que el contratista atribuyó el retaso a un caso externo a la empresa, indicando lo siguiente: "***Siendo este el caso externo a nuestra empresa**, **debido a que no atienden nuestro requerimiento de la leche evaporada entera**, cuando se hizo el requerimiento con su debida anticipación y poder llegar a tiempo a sus almacenes, se nos*

[71] Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).
[72] Solicitud de ampliación de plazo hasta el 2 de junio de 2023.
[73] Énfasis agregado

imposibilita hacer la entrega oportuna de los bienes, sin embargo no encontramos a la espera de que se nos atienda y poder llegar oportunamente con los alimentos destinados al programa vaso de leche"[74].

Además que, el contratista presentó como sustento de lo mencionado líneas arriba, la carta n.° 008-2023-G-INDUSTRIAS ANDERQUIN EIRL (**Apéndice n.° 9.11**) de 24 de mayo de 2023, de la Empresa Industrias Anderquin EIRL[75], donde señala que: *"(...) la empresa fabricante de Leche Gloria tuvo problemas de abastecimiento de los insumos para la producción de Leche Evaporada, por los paros y movilizaciones a nivel nacional (...) y (...) cambios de normas peruanas (...), tales como la reciente modificatoria del artículo 14° del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, ha modificado las especificaciones técnicas referidas a los criterios FISICOQUÍMICOS del producto leche evaporada(...)"*

En cuanto al sustento presentado se advierte que, la empresa Industrias Anderquin E.I.R.L no fue acreditada como distribuidor de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. cuando presentó la oferta mediante la cual se adjudicó la buena pro; por otro lado, en la carta se atribuye el desabastecimiento a la empresa Gloria S.A, sin adjuntar documento de comunicación alguno, que justifique o sustente lo indicado; asimismo, se hace referencia a la modificación del artículo 14 del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos mediante el Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDAGRI de 7 de abril de 2022[76], que entró en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su aplicación, es decir el 5 de octubre de 2022, siendo esta fecha suficientemente anticipada a la segunda entrega del producto (24 de mayo de 2023) e inclusive con la presentación de la oferta realizada por el contratista (3 de marzo de 2023[77]).

En respuesta a la carta presentada por el contratista, la responsable del PVL, Adeline Jancco Chipa, emitió el Informe n.° 026-2023-PVL-MDP-C/AJCH[78] (**Apéndice n.° 9.14**) de 26 de mayo de 2023, dirigido al gerente de desarrollo humano y promoción social, Eiger Sanchez Motta, en cual no se otorga la ampliación del plazo solicitado, como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA OCI

[74] Énfasis agregado
[75] Cabe resaltar que, la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. no acreditó a la empresa Industrias Anderquin EIRL como distribuidor, cuando presentó la oferta; por tanto, no presentó la documentación obligatoria necesaria (registro de inspección sanitaria o registro de gestión ambiental de los almacenes de dicha empresa) para la admisión y otorgamiento de la buena pro.
[76] El artículo 14° del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDAGRI publicado de 7 de abril de 2022, entró en vigencia a los ciento ochenta (180) días de la publicación, es decir el 5 de octubre del 2022.
[77] Fecha de Presentación de ofertas electrónica a través de la página web del SEACE (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)
[78] Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

IMAGEN N° 12
INFORME DONDE NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

INFORME N° 026 - 2023-PVL-MDP-C/AICH

A : BLGO. EIGER SANCHEZ MOTA
(E) Gerente de Desarrollo Humano y promoción social.

DE: ADELINE JANCCO CHIPA
Responsable de La Oficina de programa Vaso de Leche.

RECIBIDO
FECHA: 26/05/23 HORA 12...
FIRMA: ... Nº FOLIO: ...

ASUNTO : Informe respuesta a la solicitud de ampliación de plazo de entrega De la leche evaporada entera.

REFERENCIA : CARTA Nº011-2023/PVL-INVERHUAYNA.

FECHA : Pisac, 26 de mayo del 2023

Es muy grato dirigirme ante su despacho, ante todo para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo pongo en su conocimiento visto a la carta de referencia: CARTA Nº011-2023/PVL-INVERHUAYNA, donde nos pide ampliación de plazo de entrega de producto de la leche evaporada entera, en vista al orden de compra su plazo de entrega venció el día 24 de mayo del año presente correspondientes a los meses de (abril, mayo y junio) según ala ADENDA Nº01 AL CONTRATONº002-2023/2023/MDP, determinando LA NO AMPLIACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO, de conformidad con los siguientes ítems:

EN EL CRONOGRAMA DE ENTREGA Y LA ADENDA SUSCRITA , por lo que al no haber acr... de manera suficiente y documentada su pedido debe desestimarse el mismo c... lo señala la misma Ley y su Reglamento en materia de Contrataciones del Estado.

POR LO TANTO, NO OTORGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, debiéndose notificar al proveedor el cumplimiento del cronograma bajo expreso apercibimiento de resolverse el contrato, debiéndose notificar en el día con la determinación de la administración y el área de Abastecimientos al proveedor para que cumpla con subsanar la entrega del producto de leche entera para poder distribuir el vaso de leche a los beneficiarios del Distrito.

Sin otro particular, y esperando contar con su presencia me suscribo de usted no sin antes renovarle los sentimientos de mi especial consideración. Con la finalidad de informar.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC
Adeline Jancco Chipa
RESPONSABLE DE VASO DE LECHE

DNI Nº 47360652

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

Fuente: Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

Es necesario aclarar que el informe presentado por la responsable del PVL, no tiene registro de ingreso en el cuaderno de recepción[79] de documentos de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promisión Social, como se puede verificar en el cuaderno de cargos de dicha gerencia, proporcionada por Entidad con oficio n.° 520-2023-A-MDP/C (**Apéndice n.° 10)** de 21 de setiembre de 2023.

A su vez, el gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, Eiger Sanchez Motta, mediante informe n.° 0149-2023-GDHYPS-MDP/ESM (**Apéndice n.° 9.16**) de 26 de mayo de 2023, comunicó al Gerente Municipal, Derly Leonardo Montalvo Mayorga, la **no** aceptación de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista.

Por otro lado, el 29 de mayo de 2023 el jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones, Javier Quispe Huaquipaco, con informe n.° 16-2023-OGA-MDP/JQH (**Apéndice n.° 9.6**), comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) los hechos expuestos por el contratista en su carta de ampliación de plazo **NO CONFIGURA CAUSAL SUFICIENTE** para conceder la ampliación de plazo.* A ello hay que agregar que su pedido *es muy débil, pues no adjunta prueba documental alguna que permita acreditar que la empresa INDUSTRIAS ANDERQUIN EIRL no pueda suministrar los productos del fabricante de leche evaporada Gloria (...)*
> *Asimismo, el artículo 158.3 del RLCE indica que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación**. (...), bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*

Es así que, el 30 de mayo de 2023 el Gerente Municipal, Derly Leonardo Montalvo Mayorga, emitió la Carta n.° 077-2023-MDP-GM/DLMM[80] (**Apéndice n.° 9.7**) dirigido al contratista[81], donde se comunica la no ampliación del plazo solicitado[82]; la cual mediante memorándum n.° 0994-2023-MDP-GM/DLMM[83] (**Apéndice n.° 9.5**) fue derivado al jefe de la Oficina de Adquisiciones, Javier Quispe Huaquipaco, para la notificación al contratista a través del SEACE.

Sobre el particular se debe mencionar que, el **numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento**[84], respecto de la notificación señala que:

> *"158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, **a través del SEACE**, su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. [85]".*

Como se puede observar, la Entidad tenía **diez (10) días hábiles** para responder la carta[86] presentada por el contratista donde solicita la ampliación de plazo de entrega (presentada el 24 de mayo de 2023), por tanto, la Entidad debió emitir la decisión tomada respecto a dicha solicitud (no admitir la solicitud ampliación) hasta el 7 de junio de 2023[87].

[79] De la revisión al cuaderno de cargos de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social (**Apéndice n.° 10.1**), se verifica que existe solamente tres (3) registros del 26 de mayo de 2023.
[80] Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).
[81] Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU E.I.R.L.
[82] Solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista con Carta n.° 011-2023/PVL-INVERHUAYNA de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9.15**).
[83] Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).
[84] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
[85] Énfasis agregado
[86] Carta n.° 011-2023/PVL-INVERHUAYNA de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9.15**).
[87] Considerando los diez (10) días hábiles establecidos dentro del Reglamento.

Sin embargo, el 9 de junio de 2023[88] el jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones, Javier Quispe Huaquipaco, con informe n.° 032-2023-OGA-MDP/JQH (**Apéndice n.° 9.4**), comunicó a la gerencia municipal que **no contaba con el certificado de usuario SEACE**, porque **la Entidad no tenía el certificado digital para personas jurídicas** en ese momento, y que, *recién* ese día iniciaría el trámite para la obtención de dicho certificado; a pesar de que en informe n.° 16-2023-OGA-MDP/JQH[89] (**Apéndice n.° 9.6)** puso en conocimiento de la gerencia municipal el plazo[90] que tenía la Entidad para notificar la decisión tomada[91] al contratista.

De manera que, al haberse cumplido el plazo establecido en el numeral 158.3[92] del artículo 158 del Reglamento[93], y no haber emitido respuesta a la solicitud del contratista sobre la ampliación de plazo para el cumplimiento de la entrega del producto leche evaporada, esta habría sido aprobada.

Aunado a lo anterior, mediante carta n.° 013-2023/PVL/INVERHUAYNA[94] (**Apéndice n.° 9.10**) de 5 de junio de 2023[95], el contratista presentó una segunda solicitud de ampliación al plazo de entrega del producto leche evaporada entera de 400 gramos a más, considerando como fecha de entrega hasta el 8 de junio de 2023; atribuyendo una vez más el retraso a razones ajenas a su voluntad, donde indica los siguiente:

> *"(…) que la empresa LECHE GLORIA S.A. (…), es la única empresa que fabrica la leche evaporada entera, (…), NO está fabricando el producto leche como en años anteriores,* ***se evidencia un desabastecimiento*** *del producto, que* ***no fue comunicado*** *a sus clientes en tiempo oportuno (…) uno de los motivos que se generó el problema de desabastecimiento del producto leche para programas sociales, son por la coyuntura que atravesamos en el país (…). Las protestas en Arequipa dejaron diversos daños (…)* ***las instalaciones más afectadas fue la de Leche Gloria*** *(…)"*

De lo antes descrito podemos advertir que, el contratista atribuye el desabastecimiento del producto a la NO fabricación del mismo por parte de la empresa Gloria S.A., debido a las fuertes protestas y daños ocasionados a sus instalaciones; asimismo, como evidencia de lo mencionado, adjunta la captura de portadas de diversos diarios, tales como: El Comercio, El Búho, Trome, La República, pero se observa también que dichas portadas, en algunos casos tienen por fecha diciembre 2022 (fecha anterior a la fecha de la segunda entrega e inclusive al procedimiento de selección), y que además en la mayoría de las capturas no se puede identificar de forma precisa la fecha de dichos sucesos (manifestaciones y daños a las instalaciones de la empresa Gloria S.A.).

De igual manera, el contratista adjuntó a la segunda solicitud[96] de ampliación de plazo, la carta n.° 008-2023-INDUSTRIAS ANDERQUIN EIRL[97] (**Apéndice n.° 9.11**) de 24 de mayo de 2023 y el documento sin número de 31 de mayo de 2023 de la empresa Distribuidora Exclusiva de Productos de Calidad S.A.C. (**Apéndice n.° 9.12**), dirigido a la empresa INDUSTRIAS ANDERQUIN EIRL, como parte del sustento; no obstante, se debe precisar que las empresas

[88] Diez (10) días después de la emisión de la carta n.° 077-2023-MDP-GM/DLMM, (**Apéndice n.° 9.7**) donde se comunica la NO ampliación de plazo solicitado.
[89] Informe n. ° 16-2023-OGA-MDP/JQH de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9.6**).
[90] Diez (10) días hábiles, que vencía el 7 de junio de 2023
[91] No aceptar lo solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista.
[92] El plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de la presentación de la solicitud del contratista
[93] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias
[94] Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).
[95] Es de precisar que, en la primera solicitud de ampliación, el contratista consideró como fecha de entrega del producto el 2 de junio de 2023; sin embargo, recién el 5 de junio de 2023, remite la segunda solicitud de ampliación.
[96] Carta n.° 013-2023/PVL/INVERHUAYNA de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 9.10**).
[97] Se debe mencionar que, la carta señalada es la misma que presentó el contratista en la primera solicitud de ampliación.

antes mencionadas no fueron acreditadas como distribuidoras en la presentación de la propuesta.

Finalmente, el contratista adjuntó a dicha solicitud, documentos de la empresa LECHE GLORIA S.A. dirigido a la empresa DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIVERSOS S.A.C.[98] y a JULIO PARHUAYO CUETO[99] (**Apéndice n.° 9.13**), donde comunicó que: "*(...) algunos acontecimientos derivados de la crisis política (...) afecta el proceso productivo y la emisión de los certificados de calidad* ***del producto Leche Evaporada Entera "Bonle"*** *en presentación de 400 gramos (...) del servicio alimentario 2023 del* ***Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma***[100]".

El referido comunicado, no está dirigido a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L ni a los distribuidores cuyas cartas se adjunta como sustento[101], y por otro lado el comunicado hace referencia a la Leche Evaporada Entera "Bonle" del programa de Qali Warma, siendo este un producto diferente al ofertado (Leche evaporada entera de 400 gramos a más) y por último menciona que está dirigido al programa Qali Warma y no al Programa del Vaso de Leche.

De los hechos comentados, se advierte que la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L, no justificó de forma adecuada y objetiva la segunda solicitud de ampliación de plazo.

Sin perjuicio de ello, el contratista hizo **entrega de los 4 770 tarros de leche evaporada entera de 400 gramos a más el 8 de junio de 2023**, con guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000030[102] (**Apéndice n.° 8.3**), como se observa en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO OCI

[98] Documentos de 8 de febrero de 2023.
[99] Documentos de 27 de enero de 2023.
[100] Énfasis agregado
[101] Empresa INDUSTRIAS ANDERQUIN EIRL y la Distribuidora Exclusiva de Productos de Calidad S.A.C.
[102] Documento extraído del comprobante de pago n.° 0004-RROO de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

IMAGEN N° 13
ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA DE 400 GRAMOS A MÁS

INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RUC N°20607524476
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000030

000102

Fecha y hora de emisión : 08/06/2023 07:26 AM

Fecha de inicio de Traslado : 08/06/2023

Punto de Partida CAL. VILLA LA RINCONADA LOTE. H-1 APV. VILLA LA RINCONADA - SAN JERONIMO - CUSCO - CUSCO

Motivo de Traslado : Venta

Punto de llegada PZA. CONSTITUCION NRO. S/N (PLAZA PRINCIPAL) - PISAC - CALCA - CUSCO

Datos del Destinatario : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20147552506

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO					leche evaporada entera de 410 gramos marca gloria para programa vaso de leche	UNIDAD (NIU)	4,770.00

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 1,955.7

del traslado:

Modalidad de Traslado: Privado

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacios: NO

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de retorno de vehiculo vacio: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L: NO

Datos de los vehículos:

Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
leche evaporada entera de 410 gramos marca gloria para programa vaso de leche	UNIDAD (NIU)	4,770.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC
Adeline Jancco Chipa
RESPONSABLE DE VASO DE LECHE
08-06-23

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC
Tec. Rosmeri Utamuca Huaman
DNI: 71056769
JEFA DE ALMACEN CENTRAL
08/06/2023
Hora: 12:37 PM

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

Fuente: Comprobante de pago n.° 0004-RROO de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

Así mismo, dentro de la documentación proporcionada por la Entidad, se verifica la existencia de la Carta n.° 015-2023/PVL-INVERHUAYNA[103] (**Apéndice n.° 8.6**) de 7 de junio de 2023, a través de la cual **el contratista comunica la entrega del producto: Leche evaporada entera de 410gr;** a pesar de que la entrega del producto se realizó recién el 8 de junio de 2023, además se debe mencionar que la carta presentada, no cuenta con sello de recepción de mesa de partes ni se encuentra registrada en el cuaderno de cargos[104] de la Municipalidad Distrital de Pisac, como se verifica en la imagen siguiente:

[103] Documento extraído del comprobante de pago n.° 0004-RROO de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**
[104] Se verificó registro del cuaderno de cargos de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pisac **(Apéndice n.° 10.2)**, desde el 7 al 30 de junio de 2023, proporcionada por la Entidad mediante oficio n.° 520-2023-A-MDP/C de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

IMAGEN N° 14
CARTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS DEL PVL

Huayna

DEL PERU E.I.R.L.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" 00009

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cusco, 07 de junio del 2023

CARTA N° 015-2023/PVL-INVERHUAYNA.

SEÑOR:
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC.

Presente. –

Asunto: ENTREGA DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.
PRODUCTO: LECHE ENTERA EVAPORADA DE 410 GR.

Referencia: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDP/C.

De mi mayor consideración;

Quien suscribe, **RONALD RUIZ AUCCAPIÑA**, identificado con DNI N° 44900952, representante legal de **INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU E.I.R.L.** con RUC **N° 20607524476**, con domicilio en APV. Villa Rinconada H-1, San jerónimo – Cusco – Cusco, me presento ante Ud. a fin de comunicarle que hacemos la entrega de los PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, cumpliendo con el cronograma del contrato en referencia.

Documentos Adjuntados.

a) Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00245.
b) Copia del contrato en referencia.
c) Factura.
d) Guía de remisión.
e) Certificado de calidad.
f) Cuenta CCI.

Atentamente,

INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA PERÚ E.I.R.L. RUC 20607524476
Ronald Ruiz Auccapiña
GERENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA OCI

Fuente: Comprobante de pago n.° 0004-RROO de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

A su vez, la responsable del PVL, Adeline Jancco Chipa, emitió el informe n.° 028-2023-PVL-MDP-C/AJCH[105] (**Apéndice n.° 9.9**) de 12 de junio de 2023, con el cual no otorgó la ampliación de plazo solicitada por el contratista por segunda vez, como muestra la imagen a continuación:

[105] Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

IMAGEN N° 15
INFORME DONDE NO SE ACEPTA LA SEGUNDA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

INFORME N° 028 - 2023-PVL-MDP-C/AJCH

RECIBIDO
FECHA: 12/06/23 HORA: 12:27
FIRMA: Nº FOLIO: 25

A : **BLGO. EIGER SANCHEZ MOTA**
(E) Gerente de Desarrollo Humano y promoción social.

DE: **ADELINE JANCCO CHIPA**
Responsable de La Oficina de programa Vaso de Leche

ASUNTO : Informe respuesta a la solicitud de ampliación de plazo de entrega De la leche evaporada entera.

REFEERENCIA : CARTA Nº013-2023/PVL-INVERHUAYNA.

FECHA : Pisac, 12 de junio del 2023

Es muy grato dirigirme ante su despacho, ante todo para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo pongo en su conocimiento visto a la carta de referencia: CARTA Nº013-2023/PVL-INVERHUAYNA, donde nos pide ampliación de plazo de entrega de producto de la leche evaporada entera, en vista al orden de compra su plazo de entrega venció el día 24 de mayo del año presente correspondientes a los meses de (abril, mayo y junio) según ala ADENDA Nº01 AL CONTRATONº002-2023/MDP, determinando LA NO AMPLIACION DEL PLAZO SOLICITADO, de conformidad con los siguientes ítems:

documentada su pedido debe desestimarse el mismo conforme lo señala la misma ley y s
reglamento en materia de contrataciones del estado.

POR LO TANTO, NO OTORGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, debiéndose notificar al proveedor el cumplimiento del cronograma bajo expreso apercibimiento de resolverse el contrato, debiéndose notificar en el día con la determinación de la administración y el área de abastecimientos al proveedor para que cumpla con subsanar la entrega del producto de leche entera para poder distribuir el vaso de leche a los beneficiarios del Distrito.

4. Se respondió a la CARTA Nº011-2023/PVL-INVERHUAYNA el día 26 mayo del año en curso, con el INFORME Nº026-2023-PVL-MDP-C/AJCH, como área usuaria teniendo en conocimiento el día 7 de junio del año en curso, de la CARTA Nº013-2023/PVL-INVERHUAYNA, se RATIFICA, NO OTORGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, en vista que sus solicitudes están fuera de las fechas de su plazo.

Sin otro particular, y esperando contar con su presencia me suscribo de usted no sin antes renovarle los sentimientos de mi especial consideración. Con la finalidad de informar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

Fuente: Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

La imagen muestra que, el informe se encontraba dirigido al Gerente de Desarrollo Humano y Promisión Social, Eiger Sanchez Motta, quien el mismo día, remitió dicho informe a la Gerencia Municipal con informe n.° 0167-2023-GDHYPS-MDP/ESM, (**Apéndice n.° 9.8**), para

posteriormente ser derivado a la oficina de Gestión de Adquisiciones mediante proveído de 13 de junio de 2023, para su atención.

Además, el 16 de junio de 2023 el Gerente Municipal, Derly Leonardo Montalvo Mayorga, emitió el memorándum n.° 1125-2023-MDP-GM/DLMM (**Apéndice n.° 9.3**), a través del cual insta al jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones, Javier Quispe Huaquipaco, a tomar las acciones necesarias para cumplir con la notificación[106] al contratista.

Dicho lo anterior, se debe tener en cuenta que el **plazo que tenía la Entidad para resolver y notificar la decisión al contratista era de diez (10) días hábiles**[107] contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud[108]; es decir, la fecha para dar respuesta[109] a la solicitud fue hasta el 19 de junio de 2023[110]; caso contrario la solicitud se daría por aprobada.

Sin embargo, en dicha fecha la Entidad no emitió ningún documento, ni comunicación al contratista respecto a la decisión adoptada (no aceptar la ampliación de plazo), por lo que la solicitud sería considerada aprobada, imposibilitando de esta manera el cobro de las penalidades aplicables por mora.

A pesar de lo mencionado, el 27 de junio de 2023 la responsable del PVL, Adeline Jancco Chipa, emitió el informe n.° 0036-2023-PVL-MDP-C/AJCH[111] (**Apéndice n.° 8.8**), dando conformidad a la orden de compra n.° 00245 (**Apéndice n.° 8.1**) de 19 de mayo de 2023 (correspondiente al segundo entregable), como se muestra en la imagen a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

[106] Comunicar la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
[107] Conforme lo establece el numeral 158.3 del artículo 158, señala: *"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*
[108] Carta n.° 013-2023/PVL/INVERHUAYNA de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 9.10**).
[109] No otorgar la ampliación de plazo.
[110] Diez (10) días hábiles contado a partir del 5 de junio de 2023, fecha de presentación de la solicitud de la segunda ampliación de plazo.
[111] Documento extraído del comprobante de pago n.° 0004-RROO de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

IMAGEN N° 16
INFORME DE CONFORMIDAD DEL SEGUNDO ENTREGABLE

INFORME N° 0036 -2023-PVL-MDP-C/AJCH

RECIBIDO
FECHA: 27/06/23 HORA: 4:54
FIRMA: N° FOLIO: 58

A : **BLGO. IEGER SANCHEZ MOTA**
(E) Gerente de Desarrollo Humano y promoción social

DE : **ADELINE JANCCO CHIPA**
Responsable de La Oficina de programa Vaso de leche.

ASUNTO : informe de conformidad al **orden de compra Nº 245 Inversiones y Servicios Huayna del Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.**

FECHA : Pisac, 27 de junio del 2023

Es muy grato dirigirme ante su despacho, ante todo para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo poner en su conocimiento que el **orden de compra nº 00245 prestación adicional al contrato Nº002-2023/MDP con la adenda Nº01 al contrato Nº002-2023/MDP Por la compra de productos para el programa social vaso de leche del producto como Ojuela de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada, cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales.** cumpliendo estrictamente lo señalado en el requerimiento solicitado **para la oficina de programa del vaso de leche, por motivos que contraloría lo tiene en su custodia el expediente del programa vaso de leche por lo visto no contamos con un expediente original para su respectivo fedatacion, lo mismo el presente expediente se encuentra en copias en la oficina de tesorería, por lo tanto, el presente documento presentaré en copias.**

DOY CONFORMIDAD:

#	Clasificador	Cant	Und	Descripción	Marca	Unitario	Total
1	2.2.2.3.1.1	4,770.00	Und	Leche evaporada entera de 410 gramos	GLORIA	4.250	20,272.50
2	2.2.2.3.1.1	1, 761.04	Kg	Ojuela de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada, cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales.	INKALIMENTOS	11.00	19, 371.44
SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 94/100						TOTAL S/	39, 643.94

ORDEN DE COMPRA N°245, afecto a la meta presupuestal: 0046, fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS.

Fuente: comprobante de pago n.° 0004-RROO de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

Como se muestra en el documento, la responsable del PVL, Adeline Jancco Chipa, otorgó la conformidad a la prestación de bien, correspondiente al segundo entregable de los productos del PVL, sin realizar ninguna observación o aclaración sobre los días de retraso en la entrega (retraso de 15 días), sino por el contrario indica que: *"(...) **cumpliendo estrictamente lo señalado en el requerimiento** solicitado para la oficina de programa de vaso de leche (...) **DOY CONFORMIDAD** (...)*[112]"; a pesar de que en informes anterior[113] no aceptó la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el contratista.

Además, suscribió el Acta de Conformidad de Recepción de Bienes (**Apéndice n.° 8.5**) sin fecha, dando conformidad a la recepción de los bienes, sin considerar observación alguna

[112] Énfasis agregado
[113] Informe n.° 026-2023-PVL-MDP-C/AJCH (**Apéndice n.° 9.14**) de 26 de mayo de 2023 como respuesta a la primera solicitud de ampliación e informe n.° 028-2023-PVL-MDP-C/AJCH (**Apéndice n.° 9.9**) de 12 de junio de 2023 como respuesta a la segunda solicitud de ampliación.

respecto al tiempo de entrega, pese a que los 4 770 tarros de Leche evaporada entera de 400 gramos a más se entregaron con retraso de quince (15) días, y que el Acta de Entrega (**Apéndice n.° 8.2**) suscrita con la jefa de almacén el 13 de junio de 2023, contenía la nota: "*La adquisición* ***es recepcionada*** *conjunto con el área usuaria con un* ***retraso de 15 días calendarios***[114]", a continuación se observa el acta de recepción:

IMAGEN N° 17
ACTA DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC

ACTA DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES
Art. 176 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S.

000099
Página 1 de 1

NRO ORDEN COMPRA: 245 **FECHA:**
OFICINA: PROGRAMA VASO DE LECHE
PROCESO DE SELECCIÓN: META: 0001496 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

CONTRATISTA: RUC: 20607524476 INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU E.I.R.L.
OBJETO:

Por el presente, los que suscriben, dan CONFORMIDAD de los Bienes Adquiridos, los mismos que han sido revisados y cumplen con las especificaciones del requerimiento, en señal de lo cual firmamos la presente, autorizando proceder con el pago correspondiente.

#	Clasificad	Cant	Und	Descripci	Marca	Unitario	Total
1	2.2.2.3.1.1	4,770.00	und	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GRAMOS	GLORIA	4.250	20,272.50
2	2.2.2.3.1.1	1,761.04	Kg	OJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, TRIGO, CEBADA, CAÑIHUA Y SOYA FORTIFICADA CON VOTAMINAS Y MINERALES.	INKALIMENTOS	11.000	19, 371.44
						TOTAL S/	39, 643.94

SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON Y 94/100

	SI	NO
Los bienes han sido entregados conforme		

Observaciones:

Levantamiento de observaciones:

Aplicación de Penalidades
X de entrega según cronograma
Plazo de entrega ofertado en días calendario
Fecha de notificación de la Orden de COMPRA
Fecha de programa para la entrega
Fecha de entrega real para el bien
Días de atraso
penalidad diaria = *(0.10 x monto de la Orden de Compra / F X Plazo en Días)*
Monto de la penalidad = *penalidad diaria x n° días de atraso*
Monto máximo de la penalidad: 10% del contrato. Art. 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Total deducción por aplicación de penalidad
Monto a pagar
Observaciones:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días
F = 0.25 para plazos mayores a 60 días

No indica los 15 días de retraso en la recepción de los 4 770 tarros de leche.

SE SUSCRIBE LA SIGUIENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, SIENDO EL:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC

Área Usuaria

abastecimiento.pe

CORAZÓN DEL VALLE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA OCI

Fuente: comprobante de pago n.° 0004-RROO de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

[114] Énfasis agregado

Por su parte, el Gerente de Desarrollo Humano y Promoción social, Eiger Sanchez Motta, remitió el informe de conformidad emitido por la responsable del PVL, a la Gerencia Municipal, con informe n.° 0096-2023-GDHYPS-MDP/ESM el 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8.7**), a pesar de no contar con justificación del área legal, tener conocimiento del retraso de quince (15) días en la entrega de los productos y haber emitido previamente dos informes comunicando la no aceptación de la ampliación de plazo.

Por otro lado, el 28 de junio de 2023 el Jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones, Javier Quispe Huaquipaco, mediante informe n.° 49-2023-OGA-MDP/JQH[115] (**Apéndice n.° 9.2**) comunicó al Gerente Municipal, Derly Leonardo Montalvo Mayorga, que no se cumplió con la notificación de la decisión de no otorgar la ampliación de plazo solicitado por el contratista, debido a que no contaba con acceso al SEACE y la Entidad no tenía el certificado de firma digital de personas jurídicas; además que, a partir de junio recién se hizo el trámite para obtener dicho certificado, que fue aprobado y otorgado por la OCSE el 26 de junio de 2023.

Para terminar el jefe de la Oficina de Adquisiciones concluyó que: *"(...) en vía de regularización se debe comunicar al contratista la* ***procedencia de la primera y segunda solicitud*** *de ampliación de plazo, solicitados por el contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA EIRL (...)[116]"*

Al respecto se debe precisar que, a pesar de que el **numeral 158.3[117] del artículo 158** del Reglamento[118] menciona que la notificación de la decisión adoptada por la Entidad debe realizarse por medio del SEACE, también indica que es responsabilidad del Titular de la Entidad el no emitir pronunciamiento alguno, sabiendo además que, el **numeral 49.2 del artículo 49 de la Ley[119]**, señala:

> *"49.2* ***Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales****, así como* ***medios electrónicos*** *de comunicación* ***para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos*** *que se disponen en la presente Ley y su reglamento (...)[120]".*

Como podemos observar en la norma precitada, el jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones, a pesar de no cumplir con la notificación a través del SEACE por falta de acceso, debió comunicar la carta[121] de no ampliación de plazo al contratista por cualquier otro medio electrónico o notificación tradicional; y no esperar el vencimiento del plazo[122] de notificación, situación que imposibilita el cobro de la penalidad por mora.

Finalmente, el 12 de julio del 2023[123] el Gerente Municipal, Derly Leonardo Montalvo Mayorga, emitió la Carta n.° 0101-2023-MDP-GM/DLMM[124] (**Apéndice n.° 9.1**), **aprobando las dos**

[115] Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).
[116] Énfasis agregado
[117] *"158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*
[118] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
[119] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[120] Énfasis agregado
[121] Carta n.° 077-2023-MDP-GM/DLMM de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9.7**).
[122] Diez (10) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de ampliación.
[123] Catorce (14) días después de presentado el informe del jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones
[124] Documento remitido por la Municipalidad Distrital de Pisac mediante oficio n.° 406-2023-A-MDP/C de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

solicitudes[125] **de ampliación de plazo** presentados por el contratista, a manera de regularización, sin contar con un **informe técnico legal**[126] que justifique dicha ampliación.

Se debe tener en cuenta además que, la ampliación de plazo conlleva a la modificación del contrato mediante la suscripción de una adenda por parte de la Entidad; sin embargo, de la información proporcionada por la Entidad, no se verificada dicha modificación ni emisión de una adenda y mucho menos el registro de la misma en la página web del SEACE, como lo establece el **numeral 34.2**[127] **del artículo 34 de la Ley**[128] y el **numeral 160.1**[129] **del artículo de 160 del Reglamento**[130]**.**

Luego, el 20 de julio de 2023 mediante comprobante de pago 0004-RROO (**Apéndice n.° 8**), se procedió con el pago de la totalidad de la prestación del bien, que correspondía al segundo entregable; a pesar de que el contratista no cumplió con la entrega de los productos del PVL dentro del plazo establecido en el contrato y modificado mediante adenda (**Apéndice n.° 6.2**).

Seguidamente, podemos observar un resumen de los hechos ocurridos con relación a la conformidad y pago del segundo entregable de la Adquisición de productos para el PVL, a través de siguiente línea de tiempo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJA
OCI

[125] Carta n.° 011-2023/PVL-INVERHUAYNA de 24 mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9.15**) y Carta n.° 013-2023/PVL-INVERHUAYNA de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 9.10**).

[126] ***"Artículo 160. Modificaciones al contrato***
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
(...)
*a) **Informe técnico legal que sustente**: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."*

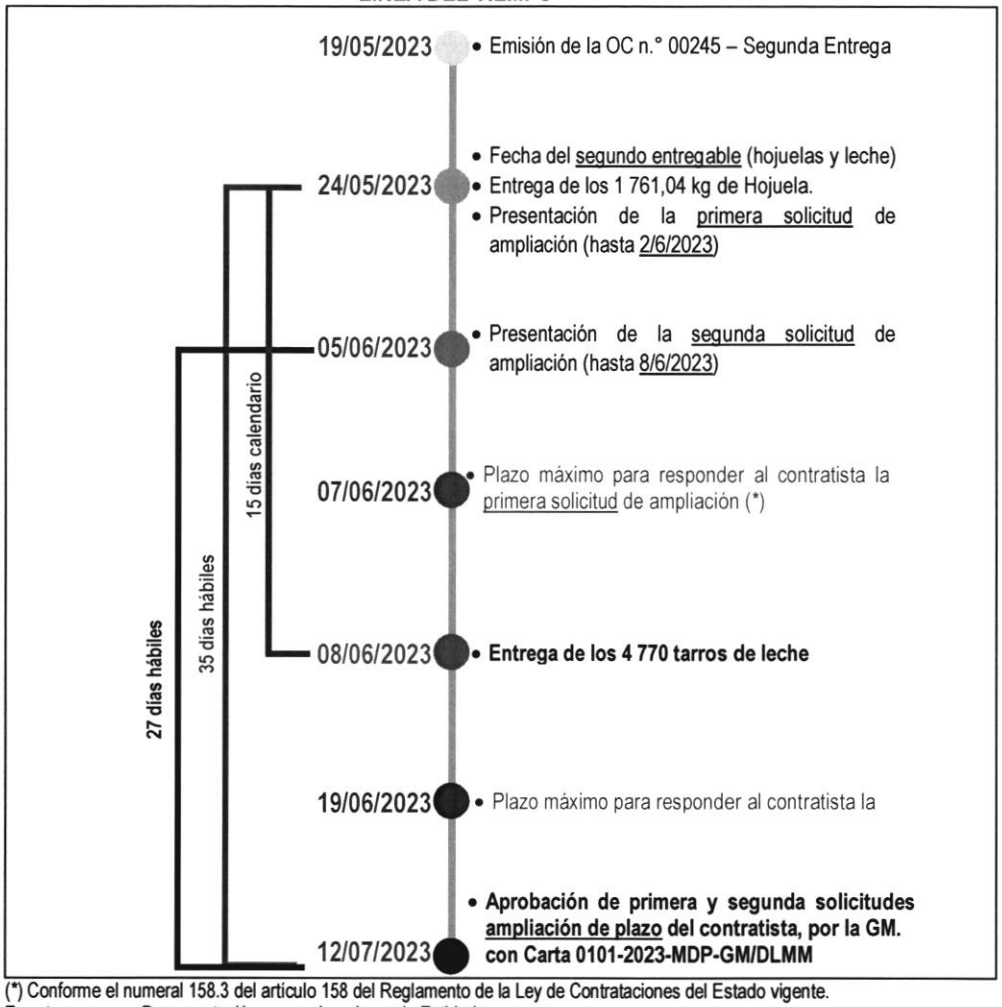
[127] *"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."* (énfasis agregado)

[128] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

[129] *"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
(...)
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."

[130] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

IMAGEN N° 18
LÍNEA DEL TIEMPO



(*) Conforme el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.
Fuente : Documentación proporcionada por la Entidad
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De los hechos descritos se advierte que, se incumplió con lo establecido en la **cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación** de la Adenda n.° 01 (**Apéndice n.° 6.2**) al contrato n.° 002-2023/MDP de 19 de mayo de 2023, que señala que el plazo de entrega que corresponde a abril, mayo y junio (segundo entregable), es de cinco (5) días a partir de 19 de mayo de 2023; es decir el 24 de mayo de 2023.

Asimismo, la Entidad no notificó la decisión de no aceptar la ampliación de plazo solicitado por el contratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de la presentación de la solicitud y al no existir pronunciamiento expreso, se entiende por aprobada, como lo señala el **numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento**[131] y el **numeral 49.2 del artículo 49** de la Ley; situación que imposibilita el cobro de la penalidad por mora que asciende a S/ 3 964,39 (tres mil novecientos sesenta y cuatro con 39/100 soles)[132], ocasionando de esta manera un perjuicio económico.

[131] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
[132] Al respecto, cabe precisar que la penalidad diaria asciende a S/ 1 982,20 (mil novecientos ochenta y dos con 20/100 soles), la cual en quince (15) días de retaso superaría el monto máximo de penalidad aplicable (10% del monto contractual vigente)

A su vez, el Gerente Municipal emitió una Carta aceptando la primera y segunda solicitud de ampliación de plazo, en vías de regularización; a pesar de que el producto se entregó con retraso de quince (15) días y no contar con la opinión del área legal como lo establece el **ítem a) del numeral 160.1 del artículo 160** del Reglamento[133].

Finalmente, la Entidad no modificó el contrato mediante la suscripción de una adenda y la publicación mediante el SEACE, como lo establece el **numeral 34.2 del artículo 34** de la Ley[134] y el **numeral 160.1 del artículo 160** del Reglamento[135].

Se debe mencionar además, que el retraso que se ha generado en la entrega de los productos, no solo estaría afectante el cobro de las penalidades (perjuicio económico por S/ 3 964,39[136]), sino también afectó el abastecimiento oportuno (obligatorio diario) de productos a los beneficiarios, generando inseguridad alimentaria en la población, considerada como población vulnerable, es decir afectaría la dotación de los valores nutricionales diarios a los niños y niñas de 0 a 13 años, madres gestantes, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables (población a la que está dirigida el PVL), por tanto afectó, el cumplimiento de la finalidad pública.

De los hechos descritos durante la ejecución contractual se advierte que, la Responsable del PVL, Adeline Jancco Chipa, emitió la conformidad para el pago del primer entregable, a pesar de no cumplir con las condiciones de entrega establecidas en las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**); y también dio la conformidad del segundo entregable, sin realizar ninguna observación y sin contar con una opinión del área legal que justifique el retraso de quince (15) días en la entrega de los productos del PVL; a pesar de haber emitido previamente dos informes donde no aceptaba las ampliación de plazo solicitados por el contratista.

Además, emitió el acta de conformidad de recepción de bienes (**Apéndice n.° 8.5**), sin fecha y sin observaciones, dando a entender que los productos se recibieron dentro del plazo establecido en el contrato y su modificación; a pesar de haber suscrito el acta de entrega (**Apéndice n.° 8.2**) de almacén recién el 13 de junio de 2023[137] donde se señala "*retraso de 15 días calendario*".

En cuanto a, el Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, Eiger Sanchez Motta, comunicó el informe de conformidad del segundo entregable de los productos del PVL a la Gerencia municipal, a pesar de tener conocimiento del retraso de los quince (15) días en la entrega y no contar con una opinión legal al respecto.

Por su parte, el jefe de la Oficia de Gestión de Adquisiciones, Javier Quispe Huaquipaco, no notificó[138] al contratista dentro del plazo establecido en el Reglamento[139], la respuesta de no aceptación de la ampliación de plazo solicitado, alegando la falta de acceso al SEACE y la no habilitación del certificado digital de personas jurídicas para la Entidad; lo cual imposibilita la acción de cobro de penalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OCI

[133] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
[134] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[135] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
[136] Cabe precisar que la penalidad diaria asciende a S/ 1 982,20 (mil novecientos ochenta y dos con 20/100 soles), la cual en quince (15) días de retaso superaría el monto máximo de penalidad aplicable; es decir el 10% del monto contractual vigente; por tanto, la Entidad debió aplicar la penalidad que asciende a S/ 3 964,39 (tres mil novecientos sesenta y cuatro con 39/100 soles); situación que ocasionó un perjuicio económico.
[137] Los productos se debieron entregar el 24 de mayo de 2023.
[138] Derivado mediante memorándum n.° 0994-2023-MDP-GM/DLMM (**Apéndice n.° 9.5**) de 30 de mayo de 2023 y memorándum n.° 1125-2023-MDP-GM/DLMM (**Apéndice n.° 9.3**) de 16 de junio de 2023
[139] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Asimismo, comunicó a la Gerencia Municipal aceptación de la primera y segunda solicitud de ampliación, en vías de regularización, sin contar con una opinión del área legal sobre dicha ampliación.

Por otro lado, el Gerente Municipal, Derly Leonardo Montalvo Mayorga, emitió la carta de ampliación de plazo, en vías de regularización, aceptando de esta forma la primera y segunda solicitud de ampliación presentada por el contratista, a pesar de no contar con documento que justifique o sustente de forma objetiva y válida el retraso; y no tener la opinión del área legal. Además, no emitió la adenda que modifique en contrato con la ampliación de plazo otorgada el contratista.

Por lo antes descrito, se concluye que, durante el proceso de selección y otorgamiento de la buena pro, el cómitre de selección rechazó las ofertas de las empresas AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C., por haber presentado su oferta por **ítems,** a pesar de que así lo establecían las bases integradas; además, favoreció en la admisión de la oferta y otorgamiento de la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L, quien también presentó su propuesta por ítem, no presentó la documentación obligatoria para la admisión de la oferta y no cumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas. (**Apéndice n.° 4.11**).

Por otro lado, la Entidad a través de sus funcionarios y/o servidores públicos admitieron de ampliación de plazo solicitado por el contratista, en vías de regularización, sin una justificación objetiva y sin contar con la opinión del área legal; lo cual imposibilitó la acción de cobro de la penalidad por mora, ocasionando un prejuicio económico de S/ 3 964,39 (tres mil novecientos sesenta y cuatro con 39/100 soles) a la Municipalidad Distrital de Pisac.

Además, se debe mencionar que la Entidad entregó productos a los beneficiarios, que no cumplían con los controles de calidad adecuados, afectando la inocuidad del producto y generando un posible daño colateral en la salud de la población beneficiaria.

Para finalizar, la Entidad no cumplió con la dotación del aporte nutricional diario para los beneficiarios, incrementando la inseguridad alimentaria en la población, por tanto, afectó el cumplimiento de la finalidad pública.

Criterio:

Los hechos expuestos contravinieron a la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.
 (...)
 b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente*

- 0047

situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

*c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los bienes públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 9° Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

(...)

49.2 Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OCI

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Vigente a partir de 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos

funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."

(...)

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OCI

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (…)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(…)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(…)

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(…)"

- **Ley 27470, Modificada por la Ley n.° 31554 que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la localización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, vigente desde 10 de agosto de 2022.**

"(...)

Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche

(…)

2.2 Las municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programas, distribución, supervisión y evaluación.

(…)

Artículo 4.- De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem.

(…)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJA
OCI

- **Reglamento sobre la vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, vigente a partir de 26 de setiembre de 1998.**

"(...)
Artículo 7. Vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas industrializados
La vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas sujetos a Registro Sanitario está a cargo del Ministerio de Salud.
(...)
Artículo 58. Control de calidad sanitaria e inocuidad
Toda fábrica de alimentos y bebidas debe efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora. Dicho control se sustentará en el Sistema de Análisis de Riesgos y de Puntos de Control Críticos (HACCP), el cual será el patrón de referencia para la vigilancia sanitaria.
Artículo 59. Procedimiento para la aplicación del sistema HACCP
La aplicación del sistema HACCP en la industria de alimentos y bebidas, se hará con arreglo al siguiente procedimiento:
a) El fabricante debe preparar el Plan HACCP correspondiente al proceso de fabricación del producto o productos que elabora, ciñéndose para el efecto a la norma sanitaria aplicable al producto o productos de que se trate, así como a la norma que regula la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas. Una vez elaborado y validado en planta por el propio fabricante, éste deberá aplicar el Plan al proceso de fabricación de sus productos.
b) El interesado entregará al organismo encargado de la vigilancia sanitaria de la fabricación de alimentos y bebidas una copia del Plan HACCP, para fines de validación técnica oficial e inspección periódica.
c) El Plan HACCP elaborado por el fabricante debe ser objeto de validación técnica en planta por el organismo responsable de la vigilancia sanitaria de la fabricación de alimentos y bebidas. Dicha validación tiene por finalidad verificar la idoneidad del Plan HACCP y su efectiva aplicación en el proceso de fabricación.
(...)
Artículo 101. Autoridad encargada del Registro Sanitario
La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud es el órgano encargado a nivel nacional de inscribir, reinscribir, modificar, suspender y cancelar el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas y de realizar la vigilancia sanitaria de los productos sujetos a registro.
Artículo 102. Obligatoriedad del Registro Sanitario
Sólo están sujetos a Registro Sanitario los alimentos y bebidas industrializados que se comercializan en el país.
Para efectos del Registro Sanitario, se considera alimento o bebida industrializado al producto final destinado al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral y que contiene aditivos alimentarios.
(...)
Artículo 108. Vigencia del Registro Sanitario
El Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
Podrá ser renovado previa solicitud de reinscripción presentada por el titular del registro entre los sesenta (60) y los siete (7) días útiles anteriores a la fecha de su vencimiento. El registro de los productos cuya reinscripción no es solicitada antes de los siete (7) días, caduca automáticamente al vencimiento del plazo por el cual fue concedido, la solicitud que se presente fuera de este plazo será tramitada como de nuevo Registro Sanitario.
La reinscripción en el Registro Sanitario se sujeta a las mismas condiciones, requisitos y plazos establecidos para la inscripción.
(...)
Artículo 109°. - Modificaciones al Registro Sanitario
Cualquier modificación o cambio en los datos y condiciones bajo las cuales se otorgó el Registro Sanitario a un producto o grupo de productos, debe ser comunicado por escrito a la DIGESA, por lo menos siete (7) días hábiles antes de ser efectuada, acompañando para el efecto los recaudos o información que sustente dicha modificación.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJA OCI

Artículo 118°. - Condiciones del envase
El envase que contiene el producto de ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil
(...)"

- **Norma sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 449-2006/MINSA de 17 de mayo de 2006.**

"(...)
Artículo 2º.- Objetivos
a. Establecer procedimientos para la aplicación del Sistema HACCP, a fin de asegurar la calidad sanitaria y la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.
b. Establecer criterios para la formulación y aplicación de los Planes HACCP en la industria alimentaria.
Artículo 3º.- Alcance y ámbito
Las disposiciones contenidas en la presente Norma Sanitaria son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para las personas naturales y jurídicas que operan o intervienen en cualquier proceso de fabricación, elaboración e industrialización de alimentos y bebidas, destinados al mercado nacional e internacional.
La aplicación del Sistema HACCP en la pequeña y microempresa alimentaria, se regirá de conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98 SA.
Artículo 3º.- Alcance y ámbito
Las disposiciones contenidas en la presente Norma Sanitaria son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para las personas naturales y jurídicas que operan o intervienen en cualquier proceso de fabricación, elaboración e industrialización de alimentos y bebidas, destinados al mercado nacional e internacional.
La aplicación del Sistema HACCP en la pequeña y microempresa alimentaria, se regirá de conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98 SA.
De presentarse alguna modificación en el producto final, durante el proceso o en cualquier fase de la cadena alimentaria, debe validarse la aplicación del Sistema HACCP y enmendarse el correspondiente Plan HACCP con la consiguiente notificación obligatoria de los cambios realizados a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud.
(...)
Artículo 30°. - Validación Técnica Oficial del Plan HACCP
El Sistema HACCP debe estar documentado en el Plan HACCP, el cual debe ser objeto de una validación técnica, que tiene por finalidad verificar la idoneidad del Plan HACCP y su efectiva aplicación en el proceso de fabricación.
Para obtener la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, el fabricante presentará a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), una solicitud con carácter de declaración jurada consignando la información siguiente:
a) Nombre o razón social del fabricante.
b) Ubicación del establecimiento.
c) Plan HACCP de la fábrica aplicado al producto o productos sobre el (los) cual (es) se solicita validación.
d) Nombres y firmas del interesado y del responsable de control de calidad.
e) Constancia de pago del derecho administrativo.
(...)
Artículo 33°. - Vigencia del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP
El Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP tiene una vigencia hasta de dos (02) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento; una vez vencido el plazo se solicitará un nuevo Certificado.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

0052

- **Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA de 17 de mayo de 2006.**

"(...)
Artículo 3°.- Objeto
Establecer las condiciones y requisitos sanitarios a que deben sujetarse la fabricación, almacenamiento y distribución de los alimentos producidos a base de granos y otros, para garantizar su calidad sanitaria e inocuidad en protección de la salud de los consumidores beneficiarios de los programas sociales de alimentación.
(...)
Artículo 5°.- Ámbito de aplicación
La presente Norma Sanitaria es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional y se aplica a los alimentos a base de granos y otros (tubérculos, raíces, frutas, etc.), sean cocidos o que requieren cocción (extruidos, expandidos, tostados, en polvo, hojuelas, otros), y de reconstitución instantánea que no requieren cocción (enriquecidos y sustitutos lácteos, mezclas fortificadas y papillas), que están destinados a Programas Sociales de Alimentación (PSA). No incluye a los productos de la panificación.
Artículo 6°.- Aplicación del Sistema HACCP
Dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante conforme a la legislación sanitaria vigente debe aplicar el Sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que fabrica.
(...)
Artículo 13°.- Registro Sanitario
Los alimentos materia de la presente Norma Sanitaria, deben contar con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la DIGESA.
(...)
Artículo 20°.- Generalidades
Los granos deben ser aptos para consumo humano, transformados en forma tal, que se reduzca el contenido de fibra, se eliminen los taninos, y elementos tóxicos como la saponina y otras sustancias fenólicas que pueden reducir la digestibilidad de las proteínas y la absorción de hierro. Las leguminosas deben ser procesadas de tal manera que queden eliminados los factores antinutricionales normalmente presentes en ellas. En cuanto a la soya solo puede ser utilizada entera y como ingrediente derivado de la soya, solo se permite el uso de proteína aislada de soya. En cuanto a grasa vegetal, se permite el uso de manteca de palma.
Las tecnologías empleadas en la preparación de harinas de cereales y leguminosas deben permitir la obtención de un producto plenamente gelatinizado, cocido y de reconstitución instantánea (hidrolizado, extruido, atomizado, etc). Los procesos operacionales según sea el tipo de alimento a producir, deben cumplir las condiciones higiénicas sanitarias establecidas en los artículos siguientes del presente capítulo.
(...)
Artículo 23°.- Selección, clasificación
La selección de materias primas debe permitir la eliminación de peligros físicos como impurezas, materias extrañas, granos parasitados, enmohecidos, entre otros. En caso de detectarse insectos, larvas, huevos de insectos, heces de roedores u otros, dichas materias primas no deben ingresar a proceso y deben ser retiradas de la planta.
Artículo 24°.- Proceso de despedrado
Este proceso debe garantizar la separación de pequeñas partículas de piedras, que pudieran estar presentes en la materia prima, especialmente en las gramíneas y las leguminosas. Para este fin se utilizan mesas gravimétricas o tecnología apropiada a tal fin.
Artículo 25°.-Proceso de escarificado.
Este proceso consistente en la remoción del endospermo de la cáscara de los cereales tiene por finalidad disminuir los riesgos asociados a elementos tóxicos y microbianos presentes en el endospermo, así como disminuir el contenido de fibra en el producto.
Artículo 26°.-Proceso de eliminación de saponinas
Los granos que contienen saponina como los de quinua, deben ser sometidos a un proceso de lavado con la finalidad de eliminar totalmente la saponina, tóxico amargo de color blanco lechoso. El proceso debe ser realizado con agua potable y ser muy rápido para no maltratar la calidad nutricional del grano y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJA OCI

seguidamente los granos deben ser sometidos a un proceso que garantice la eliminación del exceso de agua, como el centrifugado.

Artículo 27°.-Proceso de secado
Los granos deben ser sometidos a un proceso de secado disminuyendo los riesgos asociados a la presencia de mohos y cuidando de minimizar las pérdidas del valor nutricional.

Artículo 28° - Proceso de precocción o cocción.
Los procesos de precocción o cocción tienen la finalidad de estabilizar la materia prima. El tostado de los granos, debe hacerse en un ambiente protegido, con ventilación que asegure la remoción del aire caliente. El enfriado posterior debe realizarse sobre superficies higiénicas y en ambiente protegido de cualquier contaminación. De ser el caso, el producto debe envasarse inmediatamente después del enfriado.

Artículo 29°.- Proceso de laminado
Previa selección y tratamiento (lavado, pelado, etc.) de los granos, el proceso de laminado, somete a éstos a un prensado térmico que disminuye la humedad del producto final. La humedad y temperatura deben ser controladas previamente al mezclado y envasado, a fin de evitar la exudación de las hojuelas derivadas del proceso, Los equipos de laminado deben contar con sistemas de detección y remoción de metales ubicados al ingreso del proceso.

Artículo 30°.- Proceso de molienda
Molienda de granos
La molienda tiene por finalidad reducir el tamaño de partícula de los granos seleccionados y libres de impurezas.
Los granos deben descargarse directamente en la tolva de alimentación a los equipos de molienda. Esta etapa debe contar con sistema de detección y retención de metales.
El producto molido a almacenarse debe cumplir con los requisitos para almacenamiento descritos en el artículo correspondiente.
Molienda de producto cocido
El producto cocido (granos tostados, pellets, extruidos, otros) es sometido a una molienda para obtener una harina de granulometría uniforme, la cual se almacenará, de ser el caso, en envases.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 004-2014-SA que modifica al Decreto Supremo n.° 007-98-SA "Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas", vigente desde el 30 de marzo de 2014.**

"(...)
Artículo 58-A.- Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP
La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP expresa la verificación de la correcta aplicación del Sistema HACCP por cada línea de producción y en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas; la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue. Para fines de exportación, la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, debe ser otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional.
La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga por cada línea de producción.
La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas.
La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Es responsabilidad de la empresa mantener las condiciones sanitarias en las cuales se otorgó la certificación, durante el periodo de vigencia de la misma; así como contar con la certificación vigente permanentemente durante el ejercicio de su producción.
La vigencia de la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP otorgada está condicionada a la vigilancia que ejerce la autoridad sanitaria, la misma que puede realizarse de oficio o a petición de parte. De comprobarse el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, se procederá a cancelar la misma

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA OCI

Son requisitos para la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, la presentación de los siguientes documentos:
a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada, firmada por el Representante Legal, conforme al formato que establezca la Autoridad de Salud de nivel nacional.
b) Manuales de Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS).
c) Última versión del Plan HACCP por línea de producto. d) Pago por derecho de tramitación. Las demás disposiciones técnicas referidas a la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, se encuentran contenidas en la norma sanitaria vigente. Los establecimientos que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo, deben contar obligatoriamente con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche", Modificado con Resolución n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022 vigente desde el 10 de enero de 2022.**

"(...)
2.2 Contenido de las ofertas
(...)
e) Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).
f) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

- El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA.
(...)"

- **Directiva 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)
7.5. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

0055

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP-/C – primera convocatoria, para la contratación de suministros de bienes para el programa de vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.6. PENALIDADES
3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.
(...)
3.8. PAGOS
El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
1.2. Objeto de la convocatoria
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche para la Municipalidad Distrital de Pisac-provincia de Calca departamento del Cusco" para la atención de 530 por 306 días calendario

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID MEDIDA	CANTIDAD
I	Mezcla de harinas precocidas de quinua, maíz, arveja, trigo, cebada, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales	kilos	3,7000.00
	Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, trigo, cebada, cañihua y soya fortificada con vitaminas y minerales	kilos	3,522.09
II	Leche evaporada entera de 400 gr a mas	tarros	19,080.00

(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del

0056

apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
e) Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).
f) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).
g) Copia del Certificado de fumigación o saneamiento ambiental de la planta de producción, expedida por una entidad autorizada por DIRESA, DISA, O DIGESA, vigente a la fecha de presentación de las propuestas.
En caso que el postor sea fabricante, bastará que se presente los certificados de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta, y si el almacén está ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados (Certificados de la planta y del Almacén) Asimismo, en caso que el postor sea distribuidor o comercializador que almacena el producto ofertado, deberá presentar los certificados de su almacén, y si es distribuidor o comercializador que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, deberá presentarse el certificado de fumigación de la planta a nombre del fabricante.
h) Certificado Técnico Productivo a nombre del fabricante, emitido por un organismo de inspecciones acreditado por INACAL. Correspondiente a la línea de producción donde el producto solicitado deberá estar inmerso en dicho certificado, Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA y D.S. 007-98-SA. y deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 24, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo oficial a nombre del tercero, ambos vigentes a la fecha de presentación de propuestas. (Ítem 1)
i) Copia del Certificado de Inspección BPM e higiénico sanitario de planta a nombre del fabricante, emitido por un organismo de Inspecciones acreditado ante INACAL, correspondiente a la línea de producción donde especifique el producto solicitado, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo: la R.M. N°451-2006/MINSA "Norma Sanitaria Para La Fabricación De Alimentos A Base De Granos Y Otros, Destinado A Programa Sociales De Alimentos" D.S. N°007-98-SA"Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas", vigentes a la fecha de presentación de propuestas y donde el producto deberá encontrarse inmerso en dicho certificado. (Ítem 1)
j) Copia del Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) de los almacenes a nombre del postor. (Solo en caso de ser distribuidor o comercializador de los bienes ofertados) (Ítem 2).
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
4.3 ÍTEM II: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400gr A MÁS
(…)
i) CONDICIONES DE ENTREGA
La presentación del Producto será en caja o bandeja de 24 o 48 unidades, estará sujeto a verificación posterior al traslado a los almacenes del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad, debiendo de evitarse en todo momento situaciones de abolladuras y/o daños de latas, en caso que se encontrará o se presentará tal situación el postor ganador de la buena Pro deberá de reponer el producto en el plazo indicado de acuerdo a propuesta.
(…)
5. CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN
(…)
5.2 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
(…)
La entrega del producto estará sujeto a verificación posterior al traslado a los almacenes del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad, debiendo de evitarse en todo momento situaciones de daño mecánico del producto, en caso que se encontrará o se presentará tal situación el postor ganador de la buena Pro deberá de reponer el producto en el plazo indicado de acuerdo a propuesta.
(…)"

- **Contrato n.° 002-2023/MDP de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2023-MDP/C, suscrito el 20 de marzo de 2023.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC-PROVINCIA DE CALCA-DEPARTAMENTO DE CUSCO, según las especificaciones y/o características establecidas en las Especificaciones técnicas del área requirente del bien.
(…)
CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por EL JEFE DE ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC y la conformidad será otorgada por EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE Y LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, en el plazo máximo de 15 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la subsanación a realizar el plazo para subsanar no puede ser menos de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(…)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA OCI

- **Adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2023/MDP de la adjudicación simplificada n.° 1-2023-MDP/C, suscrito el 19 de mayo de 2023.**

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es SEGÚN CRONOGRAMA DE ENTREGA, el mismo que se computa desde LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y PARA POSTERIORES ENTREGAS SEGÚN CRONOGRAMA:

N° DE ENTREGA	***FECHA DE ENTREGA***	***LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR A MAS***	***MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE QUINUA, MAÍZ, ARVEJA, TRIGO, CEBADA, AVENA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.***	***HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, TRIGO, CEBADA, CAÑIHUA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES***
ENERO FEBRERO MARZO	*05 días a partir de la firma del contrato sujeta a propuesta de plazo de entrega presentado por el contratista.*	*4,770.00 Tarros*	*1,850.00 kg*	
ABRIL MAYO JUNIO	*05 días a partir del 19 de mayo del 2023 con notificación de la orden de compra*	*4,770.00 Tarros*		*1,761.04 kg*
JULIO AGOSTO SETIEMBRE	*05 días a partir del 15 de agosto del 2023 con notificación de la orden de compra*	*4,770.00 Tarros*	*1,850.00 kg*	
OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE	*05 días a partir del 15 de noviembre del 2023 con notificación de la orden de compra*	*4,770.00 Tarros*		*1,761.04 kg*

(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1062 que Aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos de 28 de junio de 2008.**

"(...)
Artículo 1°.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud e las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda cadena alimentaria, incluido los piensos.
(...)
Artículo 5°.- Obligaciones de los proveedores
Los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos, en tal sentido están obligados a:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJA OCI

(...)
4. garantizar y responder, en el caso de alimentos elaborados industrialmente envasados, por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase. Dichos envases deben ser inocuos.
(...)"

- **Codex Alimentarius (Norma Internacional de Alimentos) CAC/GL69-2008 Directrices para la validación de medidas de control de la inocuidad de los alimentos, última modificación 2013.**

"(...)
V. TAREAS PREVIAS A LA VALIDACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL
(...)
c) La identificación de las medidas que han de validarse, tomando en cuenta:
(...)
- *Prioridad de la validación*
 Teniendo en cuenta que, a menudo, los resultados relativos a la inocuidad de los alimentos dependen de múltiples medidas de control, podrían ser necesario determinar la prioridad de las actividades de validación y tomar en cuenta lo siguiente:
 - *Efecto nocivo para la salud: Cuanta más alta es la probabilidad de que un peligro determine un efecto nocivo para la salud, mayor atención se debe prestar a asegurarse que el grupo de medidas de control seleccionado sea eficaz. Deberían tenerse en cuenta el tamaño de la población y la edad y sexo de los grupos que corren mayor riesgo.*
 (...)"

- **Codex Alimentarius (Norma Internacional de Alimentos) CAC/GL17-1993 Directrices sobre el procedimiento básico para la inspección visual de lotes de alimentos envasados, última modificación 1993.**

"(...)
PREFACIO EXPLICATIVO
(...)
Algunos defectos de los envases pueden incrementar el potencial de contaminación microbiológica de los alimentos envasados, de forma que den lugar al deterioro y en algunos casos a enfermedades trasmitidas por alimentos. Si bien algunos de estos defectos son ocultos, muchos son visibles en la superficie de los envases, pudiendo detectarse su presencia sin recurrir al análisis destructivo. El control de tales defectos para impedir que sucedan, es aplicable a varios puntos críticos de control previstos en las BPF, de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación microbiana posterior a la elaboración, que pueda dar lugar al deterioro y al envenenamiento del alimento. En este sentido, la inspección de lotes de alimentos envasados para detectar defectos visibles puede constituir un medio viable para determinar su aceptabilidad. Como la inspección en cuestión es una inspección no destructiva, permite inspeccionar gran número de envases a un costo mínimo. No obstante, cuando se realizan tales inspecciones, deberían adoptarse únicamente planes de muestreo basados en procedimientos estadísticos, dependiendo la elección del plan de muestreo de la índole de la inspección que se realice.
(...)"

- **Codex Alimentarius (Norma Internacional de Alimentos) CAC/GL62-2007 Principios prácticos sobre el análisis de riesgo para la inocuidad de los alimentos aplicables por los gobiernos, última modificación 1993.**

"ASPECTOS GENERALES
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OCI

4. En la medida de lo posible, la aplicación del análisis de riesgos debería establecerse como parte integral de un sistema nacional de inocuidad alimentaria[140]
(...)
20. Cada evaluación de riesgo debe ser apropiada para el propósito intencionado
(...)
22. Los expertos encargados de la evaluación de riesgos, incluidos los funcionarios gubernamentales y los expertos no gubernamentales, deben ser objetivos en su trabajo científico y no estar sujetos a ningún conflicto de interés susceptible de poner en peligro la integridad de la evaluación. La información sobre la identidad de estos expertos gubernamentales, su experiencia individual y su experiencia profesional debería estar a disposición pública, con arreglo a las condiciones nacionales. La selección de estos expertos debe ser transparente y ha de efectuarse en función de su competencia e independencia con respecto a los intereses involucrados lo cual incluye una declaración de conflictos de interés en conexión con la evaluación de riesgos.
(...)
25. La evaluación de riesgos debe tomar en cuenta las prácticas pertinentes de producción, almacenamiento y manipulación utilizadas a lo largo de toda la cadena alimentaria, comprendidas las prácticas tradicionales, así como los métodos de análisis, muestreo e inspección y la incidencia de efectos perjudiciales específicos para la salud.
(...)
30. Las decisiones de los gobiernos nacionales en materia de gestión de riesgos, comprendidas las medidas sanitarias adoptadas, deben tener como finalidad primordial la protección de la salud de los consumidores. Se deberán evitar diferencias injustificadas al tratar riesgos similares en situaciones diferentes.
(...)
32. (...) Los gobiernos nacionales deben basar sus medidas sanitarias en las normas y textos afines del Codex cuando estas estuvieran disponibles.
(...)"

- **Ley n.° 31554 que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.**

"Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.
(...)
Artículo 4.- De la ración alimenticia
4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.
(...)
El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.
(...)
Durante el proceso de distribución de estos alimentos, se orienta a los beneficiarios sobre la conveniencia de que este aporte nutricional complementario se consuma en horarios distintos a los alimentos lácteos, a fin de propiciar el adecuado aprovechamiento de cada nutriente.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJA
OCI

[140] Se reconoce que los gobiernos nacionales usarán enfoques diferentes en la aplicación de estos principios, tomado en cuenta las capacidades y recursos nacionales.

4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.
(...)
Artículo 6.- De los beneficiarios
Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.
(...)
Disposición Complementaria Final
Única. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, a fin de mantener su capacidad adquisitiva y mitigar los efectos de inseguridad alimentaria, especialmente entre la población más vulnerable señalada en el artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para su ejecución del Programa del Vaso de Leche
(...)"

- **Ley n.° 24059, Ley de creación del Programa del Vaso de Leche de 4 de enero de 1985.**

***"Artículo 1.-** Créase al Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. De leche o alimento equivalente."*

- **Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.
1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OCI

Servidores y/o funcionarios públicos favorecieron en la admisión de la oferta y otorgamiento de la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L.; así mismo, durante la ejecución contractual aprobaron ampliaciones de plazo solicitado por el contratista, sin justificación; situación que afectó el cumplimiento de la finalidad publica y el cobro de la penalidad por mora de S/ 3 964,39 (tres mil novecientos sesenta y cuatro con 39/100 soles).

El hecho con evidencia de irregularidad fue ocasionado por el actuar de Lino Huamán Meza quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social y presidente titular del comité de selección, por haber solicitado la adquisición de productos del PVL por S/ 157 786,99, importe que también fue declarado por la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., en la cotización de la oficina de Adquisiciones; por haber declarado inadmisible 3 ofertas presentadas como ítems por los postores: AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L, INDUSTRIA ALIMENTICIA

IMPERIAL E.I.R.L y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C.; a pesar que, fueron presentados conforme lo establecían las bases integradas; por haber admitido la oferta de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., a pesar de haber presentado su oferta por ítems (como los demás postores) y, además, presentar documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas (los documentos corresponderían a un producto diferente al ofertado) y no encontrarse actualizados; y por haber otorgado la Buena Pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., pese a que dicha empresa no cumplió con la documentación obligatoria y requisitos establecidos en las bases integradas, como son: la presentación del registro sanitaria actualizado (no registraba el cambio de representante legal), la presentación de los certificados técnico productivo a nombre del fabricante, BPM y PGH que **no** corresponden al producto ofertado.

Asimismo por el actuar de Renzo Mauricio Malaga Chavez quien se desempeñó como primer miembro titular del comité de selección, por haber declarado inadmisible tres (3) ofertas presentadas como ítems por los postores AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L, INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C.; a pesar que, fueron presentados conforme lo establecían las bases integradas; por haber admitido la oferta de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., a pesar de haber presentado su oferta por ítems (como los demás postores) y además, presentar documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas (los documentos corresponderían a un producto diferente al ofertado) y no encontrarse actualizados; y por haber otorgado la Buena Pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., pese a que dicha empresa no cumplió con la documentación obligatoria y requisitos establecidos en las bases integradas, como son: la presentación del registro sanitaria actualizado (no registraba el cambio de representante legal), la presentación de los certificados técnico productivo a nombre del fabricante, BPM y PGH que no corresponden al producto ofertado.

De igual modo por Lizardo Jose Palomino Bashualdo quien se desempeñó como Jefe de la oficina de gestión de adquisiciones y segundo miembro titular del comité de selección, por haber suscrito el cuadro comparativo el 23 de enero de 2023, otorgando la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L.; por el importe de S/ 157 786,99; a pesar no estar incluido en el PAC, no contar con procedimiento de selección, no haberse aprobado el expediente de contratación y aun no haberse designado el Comité de selección; por haber declarado inadmisible 3 ofertas presentadas como ítems por los postores: AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L, INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C.; a pesar que, fueron presentados conforme lo establecían las bases integradas; por haber admitido la oferta de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., a pesar de haber presentado su oferta por ítems (como los demás postores) y además, presentar documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas (los documentos corresponderían a un producto diferente al ofertado) y no encontrarse actualizados; y por haber otorgado la Buena Pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., pese a que dicha empresa no cumplió con la documentación obligatoria y requisitos establecidos en las bases integradas, como son: la presentación del registro sanitaria actualizado (no registraba el cambio de representante legal), la presentación de los certificados técnico productivo a nombre del fabricante, BPM y PGH que no corresponden al producto ofertado.

Además la actuación de Eiger Sánchez Motta quien se desempeña como Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, por haber emitido el informe de conformidad al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. por el primer entregable; a pesar de no cumplir con las condiciones y características de entrega ofrecidas; es decir, se recibieron tarros de Leche evaporada entera de 400 gramos a más con golpes, abolladuras y daños, debiendo haber sido observados para su subsanación (reemplazo de los productos dañados) en el plazo señalado dentro del contrato;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OCI

situación que limitó la aplicación de penalidades y por haber emitido el informe de conformidad al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. por el segundo entregable, pese a que no cumplió con la entrega de los productos dentro el plazo establecido en el contrato y su modificatoria y no contar con la opinión del área legal, para la emisión de este; situación que limitó el cobro de penalidades.

También las actuaciones de Adeline Jancco Chipa quien se desempeña como responsable del Programa de Vaso de Leche, por haber emitido el informe de conformidad al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. por el primer entregable; a pesar de no cumplir con las condiciones y características de entrega ofrecidas; es decir, se recibieron tarros de Leche evaporada entera de 400 gramos a más con golpes, abolladuras y daños, debiendo haber sido observados para su subsanación (reemplazo de los productos dañados) en el plazo señalado dentro del contrato; situación que limitó la aplicación de penalidades y por haber emitido el informe de conformidad al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. por el segundo entregable, pese a que no cumplió con la entrega de los productos dentro el plazo establecido en el contrato y su modificatoria y no contar con la opinión del área legal, para la emisión de este; situación que limitó el cobro de penalidades.

De la misma manera Derly Leonardo Montalvo Mayorga quien se desempeña como Gerente Municipal, por haber aprobado con Carta n.° 0101-2023-MDP-GM/DLMM la primera solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., fuera del plazo establecido por la normativa aplicable, sin documentación que acredite de manera objetiva la solicitud de ampliación y sin contar con la opinión del área legal; a pesar de haber emitido previamente una carta negando la solicitud de ampliación; lo cual limitó el cobro de la penalidad por retraso y por haber aprobado con Carta n.° 0101-2023-MDP-GM/DLMM la segunda solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., fuera del plazo establecido por la normativa aplicable, sin documentación que acredite de manera objetiva la solicitud de ampliación y sin contar con la opinión del área legal; lo cual limitó el cobro de la penalidad por retraso.

Finalmente, Javier Quispe Huaquipaco quien se desempeña como jefe de Gestión de la Oficina de Adquisiciones, por haber omitido la notificación de la no aceptación de la primera solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los productos del PVL, presentado por el contratista, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora y por haber omitido la notificación de la no aceptación de la segunda solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los productos del PVL, presentado por el contratista, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico.

Es de mencionar que, Lino Huamán Meza y Lizardo Jose Palomino Bashualdo, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Las personas comprendidas en los hechos Renzo Mauricio Malaga Chavez, Derly Leonardo Montalvo Mayorga y Javier Quispe Huaquipaco no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico. Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Lino Huamán Meza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 46675699, en su condición de gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDP/C de 3 de enero de 2023 y Presidente Titular del Comité de Selección designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 25 de enero de 2023, durante el período de gestión de 3 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0382-02-002 de 3 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 0001-2023-LHM de 10 de noviembre de 2023, recibido el 13 de noviembre de 2023.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12.3** del Informe de Control Específico.

 Quien, en su condición de gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social y presidente titular del comité de selección, solicitó la adquisición de productos del PVL por S/ 157 786,99, importe que también fue declarado por la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., en la cotización de la oficina de Adquisiciones.

 Asimismo, por haber declaró inadmisible tres (3) ofertas presentadas como ítems por los postores: AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L, INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C.; a pesar de que, fueron presentados conforme lo establecían las bases integradas.

 También, por haber admitido la oferta de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., pese a que presentó su oferta por ítems (como los demás postores) y, además, presentó documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas[141] (los documentos corresponderían a un producto diferente al ofertado) y no encontrarse actualizados[142].

 Finalmente, por haber otorgado la Buena Pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., pese a que dicha empresa no cumplió con la documentación obligatoria y requisitos establecidos en las bases integradas, como son: la presentación del registro sanitario desactualizado (no registraba el cambio de representante legal), la presentación de los certificados técnico productivo a nombre del fabricante, BPM[143] y PGH[144] que **no** corresponden al producto ofertado.

 Por tanto, con su actuar contravino lo descrito en el artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el literal b), c), f) y j) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 7, 58, 59, 101, 102, 108 y 109 del Reglamento sobre la vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA; artículos 2, 3, 30 y 33 de la Norma sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, aprobado mediante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CCI

[141] El postor presentó documentos del literal h), i) y j) del numeral 2.2 "contenido de las ofertas" del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**) del proceso de selección, que no corresponden al producto ofertado.
[142] El postor debe actualizar los cambios realizados al Registro sanitario vigente, como el cambio de representante legal, conforme lo establece los artículos 102 y 105 del decreto supremo n.° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias
[143] Buenas prácticas de manufactura e higiénicos sanitarios de la planta
[144] Principios generales de higiene de los almacenes del postor

Resolución Ministerial n.° 449-2006/MINSA de 17 de mayo de 2006; y, numeral 1.7 del Capítulo II de la Sección General de las Bases integradas.

Así como, incumplió las funciones establecidas en el numeral 13[145] del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones 2021 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDP-A y numeral 1,2 y 3 del artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación realizada al Pliego de Hechos comunicado, respecto a la participación de Lino Huamán Meza, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señala.

2. **Renzo Mauricio Malaga Chavez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 71857702, en su condición de Experto Independiente designado mediante Orden de Servicio n.° 00002 de 17 de enero de 2023 y Primer Miembro del Comité de Selección designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 25 de enero de 2023, durante el período de gestión de 17 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0382-02-002 de 3 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que, en su condición de **primer miembro titular del comité de selección** declaró inadmisible tres (3) ofertas presentadas como ítems por los postores: AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L, INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C.; a pesar de que, fueron presentados conforme lo establecían las bases integradas.

 Así también, por haber admitido la oferta de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., a pesar de haber presentado su oferta por ítems (como los demás postores) y, además, presentar documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas[146] (los documentos corresponderían a un producto diferente al ofertado) y no encontrarse actualizados[147].

 Y por haber otorgado la Buena Pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., pese a que dicha empresa no cumplió con la documentación obligatoria y requisitos establecidos en las bases integradas, como son: la presentación del registro sanitaria actualizado (no registraba el cambio de representante legal), la presentación de los certificados técnico productivo a nombre del fabricante, BPM[148] y PGH[149] que **no** corresponden al producto ofertado.

 Por lo tanto, con su actuar contravino lo descrito en el artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el literal b), c), f) y j) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 46 y 47 del Reglamento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJA OCI

[145] Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.
[146] El postor presentó documentos del literal h), i) y j) del numeral 2.2 "contenido de las ofertas" del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**) del proceso de selección, que no corresponden al producto ofertado.
[147] El postor debe actualizar los cambios realizados al Registro sanitario vigente, como el cambio de representante legal, conforme lo establece los artículos 102 y 105 del decreto supremo n.° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias
[148] Buenas prácticas de manufactura e higiénicos sanitarios de la planta
[149] Principios generales de higiene de los almacenes del postor

la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 7, 58, 59, 101, 102, 108 y 109 del Reglamento sobre la vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA; artículos 2, 3, 30 y 33 de la Norma sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 449-2006/MINSA de 17 de mayo de 2006; y, numeral 1.7 del Capítulo II de la Sección General de las Bases integradas.

Así como, incumplió sus funciones descritas en el servicio[150], establecido en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 00002 de 17 de enero de 2023; y, numeral 1,2 y 3 del artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación realizada al Pliego de Hechos comunicado, respecto a la participación de Renzo Mauricio Malaga Chavez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señala.

3. **Lizardo Jose Palomino Bashualdo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40384402, en su condición de Jefe de la oficina de gestión de adquisiciones designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDP/C de 3 de enero de 2023 y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 25 de enero de 2023, durante el período de gestión de 3 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0382-02-002 de 3 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023-LJPB de 10 de noviembre de 2023, recibido el 13 de noviembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12.4** del Informe de Control Específico.

Quien, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión de Adquisiciones y Segundo Miembro Titular del Comité, suscribió el cuadro comparativo[151] el 23 de enero de 2023, otorgando la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. por el importe de S/ 157 786,99; a pesar no estar incluido en el PAC[152], no contar con procedimiento de selección, no haberse aprobado el expediente de contratación y aun no haberse designado el Comité de selección.

Asimismo, declaró inadmisible tres (3) ofertas presentadas como ítems por los postores: AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L, INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C.; a pesar de que, fueron presentados conforme lo establecían las bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OCI

[150] El servicio de profesional constará en la realización del valor nutricional y asistencia como experto independiente para la adquisición de los insumos alimenticios para el programa del vaso de leche donde deberá cumplir las siguientes obligaciones:
(...)
- Participar en el proceso de adquisición de los productos alimenticios como experto independiente para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la adquisición.
(...)
- Participar en la etapa de calificación y otorgamiento de la buena pro.

[151] **(Apéndice n.° 4.16)**
[152] Plan Anual de Contrataciones

También, admitió la oferta de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., a pesar de haber presentado su oferta por ítems (como los demás postores) y, además, presentar documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas[153] (los documentos corresponderían a un producto diferente al ofertado) y no encontrarse actualizados[154].

Para finalizar, otorgó la Buena Pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., pese a que dicha empresa no cumplió con la documentación obligatoria y requisitos establecidos en las bases integradas, como son: la presentación del registro sanitaria actualizado (no registraba el cambio de representante legal), la presentación de los certificados técnico productivo a nombre del fabricante, BPM[155] y PGH[156] que **no** corresponden al producto ofertado.

Por lo tanto, con su actuar contravino lo descrito en el artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el literal b), c), f) y j) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 7, 58, 59, 101, 102, 108 y 109 del Reglamento sobre la vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA; artículos 2, 3, 30 y 33 de la Norma sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 449-2006/MINSA de 17 de mayo de 2006; y, numeral 1.7 del Capítulo II de la Sección General de las Bases integradas.

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 21[157] del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones 2021 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDP-A; y, numeral 1,2 y 3 del artículo 6 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación realizada al Pliego de Hechos comunicado, respecto a la participación de Lizardo Jose Palomino Bashualdo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señala.

4. **Eiger Sánchez Motta**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 25321307, en su condición de gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social designado mediante Memorándum n.° 0057-A-2023-MDP-GM/DLMM de 1 de febrero de 2023, durante el período de gestión de 1 de febrero de 2023 al 20 de julio de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0382-02-002 de 3 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2023-ESM de 9 de noviembre de 2023, recibido el 10 de noviembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos

[153] El postor presentó documentos del literal h), i) y j) del numeral 2.2 "contenido de las ofertas" del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.° 4.11**) del proceso de selección, que no corresponden al producto ofertado.
[154] El postor debe actualizar los cambios realizados al Registro sanitario vigente, como el cambio de representante legal, conforme lo establece los artículos 102 y 105 del decreto supremo n.° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias
[155] Buenas prácticas de manufactura e higiénicos sanitarios de la planta
[156] Principios generales de higiene de los almacenes del postor
[157] Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12.1** del Informe de Control Específico.

Quien, en su condición gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, emitió el Informe n.° 0060-2023-GDHYPS-MDP/ESM (**Apéndice n.° 7.2**) de 17 de abril de 2023, dando conformidad al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. por el primer entregable; a pesar de no cumplir con las condiciones y características de entrega ofrecidas; es decir, se recibieron tarros de Leche evaporada entera de 400 gramos a más con golpes, abolladuras y daños, debiendo haber sido observados para su subsanación (reemplazo de los productos dañados) en el plazo señalado dentro del contrato; situación que limitó la aplicación de penalidades.

Y, haber emitido el informe n.° 0167-2023-GDHYPS-MDP/ESM (**Apéndice n.° 9.8**) de 12 de junio de 2023, dando conformidad al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. por el segundo entregable, pese a que no cumplió con la entrega de los productos[158] dentro el plazo establecido[159] en el contrato[160] y su modificatoria[161] y no contar con la opinión del área legal, para la emisión de este; situación que limita el cobro de penalidades.

Por lo tanto, con su actuar contravino lo descrito en el artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula octava del Contrato n.° 002-2023/MDP de 20 de marzo de 2023.

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 13[162] del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones 2021 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDP-A; y numeral 1,2 y 3 del artículo 6 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación realizada al Pliego de Hechos comunicado, respecto a la participación de Eiger Sánchez Motta, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señala.

5. **Adeline Jancco Chipa**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 47360652, en su condición de responsable del Programa de Vaso de Leche designada mediante Resolución de Gerencia **n.°** 008-2023-MDP/GM de 17 de enero de 2023 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 0032-2023-ORRHH/GM-MDP de 1 de marzo de 2023, durante el período de gestión de 1 de marzo de 2023 al 20 de julio de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0382-02-002 de 3 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2023-PVL-MDP-C/AJCH de 10 de noviembre de 2023, recibido el mismo día.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA OCI

[158] La Fecha de entrega del producto "Leche evaporada entera" fue**: 8 de junio de 2023.**
[159] La Fecha de entrega del producto "Leche evaporada entera" estaba programado según adenda para el**: 24 de mayo de 2023.**
[160] Contrato n.° 002-2023/MDP de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MPC/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 6.1**), de 20 de marzo de 2023.
[161] Adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2023/MDP de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 6.2**)
[162] Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12.2** del Informe de Control Específico.

Quien, en su condición de responsable del Programa de Vaso de Leche, emitió el informe n.° 0010-2023-PVL-MDP-C/AJCH (**Apéndice n.° 7.3**) de 17 de abril de 2023, dando conformidad al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. por el primer entregable; a pesar de no cumplir con las condiciones y características de entrega ofrecidas; es decir, se recibieron tarros de Leche evaporada entera de 400 gramos a más con golpes, abolladuras y daños, debiendo haber sido observados para su subsanación (reemplazo de los productos dañados) en el plazo señalado dentro del contrato; situación que limito la posibilidad de aplicar penalidades.

Además, por haber emitido el informe n.° 0036-2023-PVL-MDP-C/AJCH (**Apéndice n.° 8.8**) de 27 de junio de 2023, dando conformidad al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L. por el segundo entregable, pese a que no cumplió con la entrega de los productos[163] dentro del plazo establecido[164] en el contrato[165] y su modificatoria[166] y no contar con la opinión del área legal, para la emisión de este; situación que limito el cobro de penalidades.

Por lo tanto, con su actuar contravino lo descrito en el artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 161.1 del artículo 161 y el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 16[167] del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones 2021 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDP-A y el literal a) y l) del numeral IV Programa de vaso de Leche del Manual de Organización y Funciones 2011 aprobado con Ordenanza Municipal, n.° 001-MDP-2013 de 2 de enero de 2023 y numeral 1,2 y 3 del artículo 6 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación realizada al Pliego de Hechos comunicado, respecto a la participación de Adeline Jancco Chipa, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señala.

6. **Derly Leonardo Montalvo Mayorga**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 45230932, en su condición de Gerente Municipal designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDP/C de 3 de enero de 2023, durante el período de gestión de 4 de enero de 2023 al 20 de julio de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0382-02-002 de 3 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de Gerente Municipal, aprobó con Carta n.° 0101-2023-MDP-GM/DLMM[168], la primera[169] solicitud de ampliación de plazo presentada

[163] La Fecha de entrega del producto "Leche evaporada entera" fue: **8 de junio de 2023.**
[164] La Fecha de entrega del producto "Leche evaporada entera" estaba programado según adenda para el: **24 de mayo de 2023.**
[165] Contrato n.° 002-2023/MDP de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MPC/C "Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac" (**Apéndice n.° 6.1**), de 20 de marzo de 2023.
[166] Adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2023/MDP (**Apéndice n.° 6.2**) de 19 de mayo de 2023.
[167] Las demás funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y la oficina de programas sociales, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.
[168] (**Apéndice n.° 9.1**) de 12 de julio 2023
[169] Solicitud de ampliación mediante Carta n.° 011-2023/PVL-INVERHUAYNA de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9.15**).

por el contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., fuera del plazo establecido por la normativa aplicable[170], sin documentación que acredite de manera objetiva la solicitud de ampliación y sin contar con la opinión del área legal; a pesar de haber emitido previamente una carta negando la solicitud de ampliación; lo cual limitó el cobro de la penalidad por retraso[171].

Asimismo, con la misma carta aprobó la segunda[172] solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L., fuera del plazo establecido por la normativa aplicable[173], sin documentación que acredite de manera objetiva la solicitud de ampliación y sin contar con la opinión del área legal; lo cual limitó el cobro de la penalidad por retraso[174]

Por lo tanto, con su actuar contravino lo descrito en el artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 161.1 del artículo 161 y el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b) y i) del artículo III Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 15[175] y 26[176] del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones 2021 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDP-A y el literal o)[177] del numeral I.4 Atribuciones o funciones del Manual de Organización y Funciones 2011 aprobado con Ordenanza Municipal, n.° 001-MDP-2013 de 2 de enero de 2023; y, numeral 1,2 y 3 del artículo 6 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación realizada al Pliego de Hechos comunicado, respecto a la participación de Derly Leonardo Montalvo Mayorga, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señala.

7. **Javier Quispe Huaquipaco**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 02430887, en su condición de jefe de Gestión de la Oficina de Adquisiciones designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2023-A-MDP/C de 19 de mayo de 2023, durante el período de gestión de 19 de mayo de 2023 al 20 de julio de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0382-02-002 de 3 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien, en su condición de jefe de Gestión de la Oficina de Adquisiciones, omitió la notificación de la no aceptación de la primera solicitud[178] de ampliación de plazo para la entrega de los productos del PVL, presentado por el contratista, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora[179]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA OCI

[170] Articulo 158 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[171] Quince (15) días de retraso en la entrega del producto leche evaporada entera.
[172] Solicitud de ampliación mediante Carta n.° 013-2023/PVL-INVERHUAYNA de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 9.10**)
[173] Articulo 158 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[174] Quince (15) días de retraso en la entrega del producto leche evaporada entera.
[175] Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión de la Municipalidad.
[176] Cumplir otras que encomiende la Alcaldía, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.
[177] Las demás funciones que le asigne el alcalde del Distrito.
[178] Solicitud de ampliación mediante Carta n.° 011-2023/PVL-INVERHUAYNA de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9.15**).
[179] Quince (15) días de retraso en la entrega del producto leche evaporada entera.

Del mismo modo, por haber omitido la notificación de la no aceptación de la segunda solicitud[180] de ampliación de plazo para la entrega de los productos del PVL, presentado por el contratista, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora[181].

Por lo tanto, con su actuar contravino lo descrito en el artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el literal f) del artículo 2 y numeral 49.2 del artículo 49 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 161.1 del artículo 161 y el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b) y i) del artículo III Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 21[182] del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones 2021 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDP-A y el numeral 1,2 y 3 del artículo 6 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación realizada al Pliego de Hechos comunicado, respecto a la participación de Javier Quispe Huaquipaco, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señala.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumpliría con las bases integradas y desestimó ofertas de otros postores en condiciones similares, asimismo en la ejecución contractual el proveedor solicitó ampliaciones de plazo sin justificación y que no obtuvieron pronunciamiento expreso; lo que afectó la finalidad pública de la contratación y el no cobro de penalidades a favor de la Municipalidad Distrital de Pisac, generando un perjuicio económico de S/ 3 964,39" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumpliría con las bases integradas y desestimó ofertas de otros postores en condiciones similares, asimismo en la ejecución contractual el proveedor solicitó ampliaciones de plazo sin justificación y que no obtuvieron pronunciamiento expreso; lo que afectó la finalidad pública de la contratación y el no cobro de penalidades a favor de la Municipalidad Distrital de Pisac, generando un perjuicio económico de S/ 3 964,39" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[180] Solicitud de ampliación mediante Carta n.° 013-2023/PVL-INVERHUAYNA de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 9.10**)
[181] Quince (15) días de retraso en la entrega del producto leche evaporada entera.
[182] Las demás funciones que le asigne la Oficina General de administración, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Pisac, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al proceso de Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDP/C para la adquisición de productos para el programa social del vaso de leche, durante el proceso de selección y otorgamiento de la buena pro, el cómitre de selección rechazó las ofertas de las empresas AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. y AGROINDUSTRIAS TAMBOPATA S.A.C., por haber presentado su oferta por ítems, a pesar de que así lo establecían las bases integradas; además, favoreció en la admisión de la oferta y otorgamiento de la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERÚ E.I.R.L, quien también presentó su propuesta por ítem, no presentó la documentación obligatoria para la admisión de la oferta y no cumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas.

 Durante la ejecución contractual de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDP/C para la adquisición de productos para el programa social del vaso de leche, correspondiente al primer entregable, se advirtió que, funcionario y/o servidores públicos de la Entidad, otorgaron la conformidad de la prestación del bien, a pesar de que los productos entregados por el contratista no cumplían con las condiciones de entrega establecidas en las bases integradas y el contrato.

 Finalmente, durante la ejecución contractual, respecto del segundo entregable, funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad, admitieron dos (2) ampliaciones de plazo solicitado por el contratista, en vías de regularización, sin una justificación objetiva y sin contar con la opinión del área legal; lo cual imposibilitó la acción de cobro de la penalidad por mora, ocasionando un prejuicio económico de S/ 3 964,39 (tres mil novecientos sesenta y cuatro con 39/100 soles) a la Municipalidad Distrital de Pisac.
 (**Irregularidad n.° 1**)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pisac comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Anticorrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA OCI

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia Simple del oficio n.° 482-2023-OCI/MPC de 15 de agosto de2023, y adjuntos en copias simples y autenticadas, que contiene:

Apéndice n.° 4.1 : Copia simple del Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras, de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 4.2 : Copia simple del Formato n.° 11 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, de 6 de marzo de 2023, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 4.3 : Copia simple del Registro sanitario, Exp. n.° 28980-2019-R, de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 4.4 : Copia simple del Registro sanitario, Exp. n.° 35312-2019-R, de 22 de julio de 2019, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 4.5 : Copia simple del Certificado de inspección técnico productivo de planta n.° 23-TPPLA-0004, de 25 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.6 : Copia simple del Certificado Inspección de buenas prácticas de manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias n.° 23-HSPLA-0004, de 25 de febrero de 2023, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 4.7 : Copia simple del Registro sanitario n.° A2501622N DALCGO, de Exp. n.° 73004-2022-R, de 3 de noviembre de 2022, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 4.8 : Copia simple del Certificado de saneamiento ambiental n.° 017336, de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.9 : Copia simple del Certificado de saneamiento ambiental n.° 003490, de 19 de octubre de 2022, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 4.10 : Copia simple del Acta de la asamblea ordinaria del Programa de Vaso de Leche, de 10 de enero de 2023, y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 4.11 : Copia simple de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 01-2023-MDP/C.

Apéndice n.° 4.12 : Copia simple y copia autenticada del Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección, de 25 de enero de 2023, y adjuntos en copia simple y autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

0074

Apéndice n.° 4.13 : Copia simple del Formato n.° 1 – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes), de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4.14 : Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2023-MDP/GM, de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4.15 : Copia simple del Informe n.° 012-2023-LJPB-MDP/C, de 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4.16 : Copia simple del Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 58, de 23 de enero de 2023, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 4.17 : Copia simple de la Hoja de requerimiento n.° 2023-0110, de 20 de enero de 2023, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 5 : Copia simple del Comprobante de Pago n.° 0381-FCM, de 5 de abril de 2023, que contiene:

Apéndice n.° 5.1 : Copia simple de la Orden de servicio n.° 00002, de 17 de enero de 2023, y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 5.2 : Copia autenticada de la Hoja de requerimiento n.° 2023-0015, de 6 de enero de 2023, adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 6 : Copia simple del Oficio n.° 410-2023-A-MDP/C, de 11 de agosto de 2023, que contiene:

Apéndice n.° 6.1 : Copia simple del Contrato n.° 002-2023/MDP "Contrato de Adquisición de productos para el programa social del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pisac – Provincia de Calca – Departamento de Cusco", de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6.2 : Copia simple y autenticada de la Adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2023/MDP de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MPC/C, de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0001-RROO, de 26 de abril de 2023, que contiene:

Apéndice n.° 7.1 : Copia simple de la Orden de compra n.° 00112, de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7.2 : Copia autenticada del Informe n.° 0060-2023-GDHYPS-MDP/ESM, de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7.3 : Copia simple del Informe n.° 0010-2023-PVL-MDP-C/AJCH, de 17 de abril 2023.

Apéndice n.° 7.4 : Copia autenticada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-0000003, de 27 de marzo de 2023, y adjuntos en copias simple y autenticada.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del Comprobante de pago n.° 0004-RROO, de 20 de julio de 2023, que contiene:

Apéndice n.° 8.1 : Copia simple de la Orden de compra n.° 00245 el 19, de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8.2 : Copia simple del Acta de Entrega, de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8.3 : Copia simple de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000030, de 8 de junio 2023.

Apéndice n.° 8.4 : Copia simple de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000022, de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8.5 : Copia simple del Acta de Conformidad de Recepción de Bienes de la orden de compra n.° 245.

Apéndice n.° 8.6 : Copia simple de la Carta n.° 015-2023/PVL-INVERHUAYNA, de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8.7 : Copia simple del Informe n.° 0096-2023-GDHYPS-MDP/ESM, de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8.8 : Copia simple del Informe n.° 0036-2023-PVL-MDP-C/AJCH, de 27 de junio de 2023, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 9 : Copia simple del Oficio n.° 406-2023-A-MDP/C, de 10 de agosto de 2023, que contiene:

Apéndice n.° 9.1 : Copia simple de la Carta n.° 0101-2023-MDP-GM/DLMM, de 12 de julio del 2023.

Apéndice n.° 9.2 : Copia simple del Informe n.° 49-2023-OGA-MDP/JQH, de 28 de junio de 2023, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 9.3 : Copia autenticada del Memorándum n.° 1125-2023-MDP-GM/DLMM, de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 9.4 : Copia autenticada del Informe n.° 032-2023-OGA-MDP/JQH, de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 9.5 : Copia autenticada del Memorándum n.° 0994-2023-MDP-GM/DLMM, de 30 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Apéndice n.° 9.6 : Copia simple del Informe n.° 16-2023-OGA-MDP/JQH, de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9.7 : Copia simple de la Carta n.° 077-2023-MDP-GM/DLMM, de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9.8 : Copia simple del Informe n.° 0167-2023-GDHYPS-MDP/ESM, de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 9.9 : Copia simple del Informe n.° 028-2023-PVL-MDP-C/AJCH, de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 9.10 : Copia simple de la Carta n.° 013-2023/PVL/INVERHUAYNA, de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 9.11 : Copia simple de la Carta n.° 008-2023-INDUSTRIAS ANDERQUIN EIRL, de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9.12 : Copia simple de documento sin número de la empresa Distribuidora Exclusiva de Productos de Calidad S.A.C., de 31 de mayo de 2023, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 9.13 : Copia simple de documentos sin número de la empresa LECHE GLORIA S.A., de 27 de enero de 2023 y 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 9.14 : Copia simple del Informe n.° 026-2023-PVL-MDP-C/AJCH, de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9.15 : Copia simple de la Carta n.° 011-2023/PVL-INVERHUAYNA, de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9.16 : Copia simple del Informe n.° 0149-2023-GDHYPS-MDP/ESM, de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia simple del Oficio n.° 520-2023-A-MDP/C, de 21 de setiembre de 2023, que contiene:

Apéndice n.° 10.1 : Copias simples del Cuaderno de cargos de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, de 1 de mayo a 31 Julio de 2023.

Apéndice n.° 10.2 : Copias simples del Cuaderno de cargos de mesa de partes de la Municipalidad Distrital, de 1 de mayo a 31 Julio de 2023.

Apéndice n.° 11 : Impresión de las cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0382-02-002, de 3 de noviembre de 2023.

Impresión de las cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0382-02-002, de 3 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJA... OCI

0077

Impresión de las cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0382-02-002, de 3 de noviembre de 2023.

Impresión de las cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0382-02-002, de 3 de noviembre de 2023.

Impresión de las cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0382-02-002, de 3 de noviembre de 2023.

Impresión de las cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0382-02-002, de 3 de noviembre de 2023.

Impresión de las cedulas de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0382-02-002, de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12 : Evaluación de Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, que contiene:

Apéndice n.° 12.1 : Copia autenticada de la Carta n.° 01-2023-ESM, de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12.2 : Copia autenticada de la Carta n.° 01-2023-PVL-MDP-C/AJCH, de 10 de noviembre de 2023, y adjuntos en copia simple y copia autenticada.

Apéndice n.° 12.3 : Copia autenticada de la carta n.° 0001-2023-LHM, de 10 de noviembre 2023.

Apéndice n.° 12.4 : Copia simple de la Carta n.° 001-2023-LJPB de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13 : Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDP-A de 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 14 : Copia simple del Manuel de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-MDP-2023 de 2 de enero de 2013.

Apéndice n.° 15 : Copias simples y autenticadas de los documentos de vinculación de los involucrados en los hechos específicos de presuntamente irregulares, en copias autenticadas y simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
OCI

Calca, 20 de noviembre de 2023.

Miguel Manuel Tito Cespedes
Supervisor

Daisy Sanchez Quispe
Jefe de Comisión

Zulma Violeta Palomino Palomino
Abogado

El **jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Calca,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Calca, 20 de noviembre de 2023.

Miguel Manuel Tito Céspedes
Jefe de OCI de la
Municipalidad Provincial de
Calca

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-0382-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIRÍA CON LAS BASES INTEGRADAS Y DESESTIMÓ OFERTAS DE OTROS POSTORES EN CONDICIONES SIMILARES, ASIMISMO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EL PROVEEDOR SOLICITÓ AMPLIACIONES DE PLAZO SIN JUSTIFICACIÓN Y QUE NO OBTUVIERON PRONUNCIAMIENTO EXPRESO; LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL NO COBRO DE PENALIDADES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC, GENERANDO UN	Lino Huamán Meza	[redacted]	Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social DE LA Municipalidad Distrital de Pisac y presidente titular del comité de selección del proceso de Adjudicación simplificada AS N° 01-2023-MDP/C	03/01/2023	06/03/2023	DL. 276 – Administrativo inversión	[redacted]		X		X
		Renzo Mauricio Malaga Chavez	[redacted]	Profesional experto independiente y primer miembro titular del comité de selección del proceso de Adjudicación simplificada AS N° 01-2023-MDP/C	17/01/2023	06/03/2023	Locación de Servicios	[redacted]		X		X
		Lizardo Jose Palomino Bashualdo	[redacted]	Jefe de la oficina de gestión de adquisiciones y segundo miembro	03/01/2023	06/03/2023	DL. 1057 – CAS Libre Designación	[redacted]		X		X

0081

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 964,39			titular del comité de selección								
		Eiger Sánchez Motta	[redacted]	Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social	01/02/2023	20/07/2017	DL. 276 – Administrativo inversión	[redacted]				X
		Adeline Jancco Chipa	[redacted]	Responsable del Programa de Vaso de Leche	17/01/2023	20/07/2023	DL. 1057 – CAS	[redacted]				X
		Derly Leonardo Montalvo Mayorga	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	20/07/2023	DL. 1057 – CAS Libre Designación	[redacted]				X
		Javier Quispe Huaquipaco	[redacted]	jefe de Gestión de la Oficina de Adquisiciones	19/05/2023	20/07/2023	DL. 1057 – CAS	[redacted]				X

0082

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Calca, 28 de noviembre de 2023.

OFICIO Nº 824-2023-OCI/MPC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
29 NOV. 2023
Registro Nº 5226 Folio Nº 01
Hora: 11:11 Firma:

Señor:
Roger Suca Huaccanqui
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pisac
Plaza de Armas s/n.

Pisac/Calca/Cusco. -

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 043-2023-2-0382-SCE

Referencia : a. Oficio n.° 247-2023-OCI/MPC de 8 de mayo de 2023.
b. Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca, dispuso la ejecución del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de productos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pisac".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 043-2023-2-0382 -SCE, asimismo, hacemos de su conocimiento que deberá realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de acuerdo a las recomendaciones vertidas en el presente informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 043-2023-2-0382-SCE, incluyendo sus apéndices, el cual consta de dos mil cuatrocientos sesenta (2460) folios en tres (3) tomos, asimismo, se remite un DVD que contiene el informe y sus apéndices digitalizados, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Miguel Manuel Tito Cespedes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

C.c:
Archivo
Folios: 1
MMTC/elcg